



**Gerencia Seccional VI – Neiva
PGA 2020**

**Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Ibagué
Vigencia 2019**

INFORME FINAL

ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Auditora General de la República

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Auxiliar

DIEGO FERNANDO URIBE VELÁSQUEZ
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

ALEXANDER BAUTISTA MEJÍA
Gerente Seccional VI

Diana Lorena Murcia Olaya - Profesional Especializado G4
Yuli Goreth Peralta Rodríguez - Profesional Universitario G1
Cristina Castro Arias – Profesional Universitario G1
Juan Manuel Muñoz Torres – Asesor G2

Auditores

Ciudad, Neiva 20 de octubre 2020

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN DE AUDITORÍA	3
1.1.	Dictamen a los Estados Contables	4
1.2.	Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Municipal de Ibagué	4
1.3.	Pronunciamiento sobre la cuenta rendida	8
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	9
2.1.	Gestión Contable y Tesorería	9
2.2.	Gestión Presupuestal	12
2.3.	Proceso de Contratación	16
2.4.	Proceso de Participación Ciudadana.....	22
2.5.	Proceso Auditor de la Contraloría.....	28
2.6.	Procesos de Responsabilidad Fiscal.....	37
2.7.	Procesos de Jurisdicción Coactiva	45
2.8.	Proceso de Talento Humano.....	47
2.9.	Control Fiscal Interno.....	48
2.10.	Peticiones Ciudadanas	50
2.11.	Evaluación al Plan de Mejoramiento.....	50
2.12.	Inconsistencias en la rendición de Cuenta	54
2.13.	Beneficios de control fiscal	55
3.	ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN.....	56
4.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	69
5.	ANEXOS	70

1. DICTAMEN DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional VI, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2020, practicó Auditoría Regular modalidad virtual a la Contraloría Municipal de Ibagué, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2019.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría Municipal de Ibagué, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional VI. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por de la Contraloría Municipal de Ibagué, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La Auditoría incluyó el examen, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría Municipal de Ibagué, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2019, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Contables a 31 de diciembre de 2019, Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1. Dictamen a los Estados Contables

En nuestra opinión, los Estados Contables anteriormente señalados presentan razonablemente en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Contraloría Municipal de Ibagué a 31 de diciembre de 2019, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principio de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Municipal de Ibagué

1.2.1. Gestión Contable y Tesorería

La gestión en la vigencia evaluada fue excelente, la estructura de las cuentas y las transacciones se encontraron conforme a los principios de contabilidad pública, se evidenció una adecuada conservación de los libros y documentos contables, realizó un apropiado reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, conforme al Régimen de Contabilidad Pública vigente, de acuerdo al requerimiento realizado no afecta la razonabilidad de los Estados Contables.

La muestra fue evaluada en su totalidad y se cumplieron los objetivos definidos en el plan de trabajo.

1.2.2. Gestión Presupuestal

Presentó buena gestión, respecto que la planeación de los ingresos y gastos la cual fue realizada conforme a la normatividad vigente y el presupuesto de gastos se ejecutó cumpliendo con lo normado en el Estatuto de Presupuesto Departamental y el Decreto 111 de 1996. La ejecución y las modificaciones realizadas fueron soportadas con los actos administrativos de aprobación y se ajustaron a la normatividad vigente.

La Contraloría cumplió con el porcentaje mínimo legal del 2% de capacitación dirigida a los funcionarios y sujetos de control señalado en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010.

La muestra fue evaluada en su totalidad y se cumplieron los objetivos definidos en el plan de trabajo.

1.2.3. Proceso de Contratación

El proceso contractual ajustó sus estudios previos a la normatividad vigente, se cumplieron las directrices de Colombia Compra Eficiente, los procesos de selección se ejecutaron con transparencia, los supervisores cumplieron con la labor de seguimiento y control, y se cumplieron los requisitos de suscripción y ejecución de los contratos. Por lo que se concluye una gestión Buena.

1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana

La gestión y resultados en el trámite de las peticiones y denuncias fue buena. La Entidad cumplió lo señalado en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 para tramitar algunas peticiones; igualmente, en una denuncia no fue tenido en cuenta lo indicado por el artículo 70 literal c parágrafo 1 de la Ley 1757 de 2015.

Las peticiones entre autoridades fueron resueltas en el término previsto por la normatividad legal vigente.

En la muestra de peticiones y denuncias se observó que la respuesta fue comunicada al petionario y la misma atendía de fondo lo solicitado, sin embargo se observó en una denuncia ausencia de respuesta al ciudadano y en otra ausencia de veracidad en la encuesta de satisfacción.

En la evaluación realizada se evidenció control en la atención de las peticiones y denuncias, se observó buen uso en la ampliación de términos, e igualmente oportunidad en los traslados de otras entidades.

Los informes emitidos por la Oficina de Control Interno se publicaron en oportunidad en la página web de la Contraloría, esto es, el de julio de 2019 y el de enero de 2020, cumplen con la valoración de todos los componentes que conforman la Oficina asesora de Planeación y Participación Ciudadana que es la encargada de atender los requerimientos.

El Plan de Promoción de la Participación Ciudadana se ejecutó y contribuyó en el acompañamiento de la Contraloría en la labor de las veedurías motivando la cultura del control social.

1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

La Entidad elaboró, aprobó y ejecutó el PGA 2019, atendiendo los criterios, conceptos y procedimientos internos establecidos, acorde con la guía de auditoría territorial.

En los procesos auditores examinados, se evidenció que los equipos de la Contraloría utilizan las técnicas y procedimientos establecidos en la metodología para sustentar las conclusiones, opiniones, conceptos y hallazgos contenidos en los informes y responden a lo señalado en los planes de trabajo, sin embargo; se evidenció falta de celeridad en la comunicación de informes de Auditoría al control político. Por lo que se concluye una gestión Buena.

1.2.6. Proceso de Responsabilidad Fiscal

La gestión y resultados fue regular. En la mayoría de los fallos con responsabilidad fiscal el daño patrimonial se indexó aplicando el Índice de Precios al Consumidor, sin embargo, en algunos expedientes auditados se evidenciaron debilidades en la actualización del mismo, esto es, en un proceso fiscal el daño se actualizó en forma errada lo que generó detrimento patrimonial en cuantía de \$856.573 y en otro expediente, el daño fue mayor al que resulta de aplicar la indexación respectiva.

El fallo con responsabilidad fiscal fue trasladado al Boletín de Responsables Fiscales y Procuraduría General de la Nación en oportunidad, esto es, dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de la decisión. El traslado del fallo a cobro coactivo presentó demora en 2 expedientes.

La decisión de archivo por no mérito y fallo sin responsabilidad fiscal en los procesos que fueron objeto de auditoría obedeció a la valoración y apreciación de las pruebas allegadas al proceso y a razones jurídicas aplicables para ello.

La Entidad decidió el grado de consulta en la mayoría de los expedientes auditados en el término previsto por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, que es de un mes; no obstante, en un proceso se observó que el término no se cumplió, situación que conllevó una presunta connotación disciplinaria.

La Contraloría durante el período evaluado no decretó la caducidad de la acción fiscal ni la prescripción de la responsabilidad fiscal.

En algunos expedientes se observaron debilidades en el control de las decisiones de fondo, como se explica en el hallazgo 2.6.1.5 del presente informe.

1.2.7. Proceso de Jurisdicción Coactiva.

La gestión fue Buena. La Contraloría realizó seguimiento a los bienes de los responsables fiscales en la mayoría de los casos, y se evidenció impulso procesal.

Se evidencia celeridad en la apertura de los expedientes, se tiene gestión de

cobro persuasivo y la materialización de acuerdos de tres acuerdos pago.

El mandamiento de pago fue expedido en oportunidad, la citación y notificación se llevó a cabo en términos y las excepciones fueron decididas en el tiempo señalado por la ley.

Se advirtió cumplimiento de la etapa persuasiva, los intereses se liquidaron de acuerdo a la ley en los procesos coactivos en los cuales se canceló la obligación.

Sin embargo se evidenció en un expediente inexistencia de título ejecutivo para adelantar la acción de cobro.

En los expedientes objeto de muestra no se evidenció diligencia de remates de bienes ni ejecución de garantías.

Durante el 2019 no se presentaron excepciones, ni se interpuso recurso de reposición, igualmente durante la misma vigencia no existió decreto de medidas cautelares.

El raudo evidenciado durante la vigencia fue alto respecto a las vigencias anteriores.

1.2.8. Proceso de Talento Humano

La gestión fue buena, teniendo en cuenta que las liquidaciones y pagos de salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales y retenciones generadas por sueldos se realizaron conforme las disposiciones legales.

Los salarios se cancelaron de manera oportuna, no se evidenciaron intereses moratorios generados por las erogaciones en nómina.

La muestra fue evaluada en su totalidad y se cumplieron los objetivos definidos en el plan de trabajo.

1.2.9. Control Fiscal Interno

La gestión y resultados fue buena, la Contraloría tiene procedimientos y controles establecidos para la protección de los recursos, los cuales garantizan una adecuada gestión fiscal y minimizan la probabilidad de que se genere riesgo de pérdida de recursos.

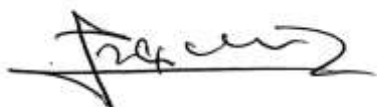
Los recursos y los bienes de la entidad se encuentran amparados con pólizas de seguros vigentes, los valores asegurados guardan pertinencia con el valor en libros de los activos amparados.

1.2.10. Plan de Mejoramiento

El Plan de Mejoramiento suscrito por la entidad en la vigencia 2019, obtuvo el 82% de cumplimiento y efectividad.

1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Municipal de Ibagué correspondiente a la vigencia 2019 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional VI, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que SE FENECE la cuenta, al obtener una calificación de **92.0000**, de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



ALEXANDER BAUTISTA MEJIA
Gerente Seccional VI

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. Gestión Contable y Tesorería

La auditoría se focalizó en la verificación del cumplimiento de las normas de reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos.

Como el objetivo de esta línea, es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados contables a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de Contabilidad Pública, se tomarán como muestra los saldos de las cuentas relacionadas a continuación.

Tabla nro. 1. Muestra Evaluación Estados Contables

(Cifras en pesos)

Nombre Cuenta	Saldo	Justificación para su selección
Efectivo y Equivalentes al efectivo	274.875.271	Realizar análisis financiero al sistema contable de la Contraloría Municipal de Ibagué, durante la vigencia 2019, con el fin de dictaminar la razonabilidad de los Estados Financieros y comprobar que la elaboración de éstos se encuentre de acuerdo con las normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas, el Plan General y el Régimen de Contabilidad Pública, reglado por la Contaduría General de la Nación.
Propiedad, planta y equipo	63.907.781	
Cuentas por pagar	39.590.477	
Retención en la fuente	9.561.876	
Otros cuentas por pagar	16.359.201	
Beneficios a empleados	245.148.337	
Patrimonio	54.044.238	
Ingresos	3.274.457.638	
Gastos de Administración y operación (Comprobantes de egresos del mes de diciembre)	3.271.734.750	
Cuentas de orden acreedoras	1.270.347.916	
Cuentas de orden (No reporta)	0	

Fuente: Formato 1 – Catálogo de cuentas, SIREL 2019

Formato 01 – Catálogo de Cuentas: La Entidad registró en la columna saldo inicial valores diferentes a los reportados al finalizar la vigencia 2018, situación por la cual se solicitó el balance general de la vigencia 2019 con el fin de cotejar la información y poder emitir opinión de la información financiera, por lo anterior éste formato es objeto de corrección.

La muestra seleccionada y el grado de cumplimiento de los objetivos y las actividades de auditoría definidos en el Plan de Trabajo fue del 100%.

2.1.1. Estados Financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2019 de la Contraloría Municipal de Ibagué se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, formato F-01 – Catálogo de Cuentas, saldos iniciales y finales de las vigencias 2018 y 2019, donde muestra lo siguiente:

Tabla nro. 2. Situación Financiera - Vigencias 2018 – 2019

(Cifras en pesos)

Código	Denominación de la Cuenta	Saldo a 2018	Saldo a 2019	Diferencia	Variación
1	Activo	369.964.242	338.783.052	-31.181.190	-8%
11	Efectivo	263.550.927	274.875.271	11.324.344	4%
13	Cuentas por cobrar	177.733		-177.733	-100%
16	Propiedad Planta y Equipo	106.235.582	63.907.781	-42.327.801	-40%
2	Pasivo	267.773.602	284.738.814	16.965.212	6%
24	Cuentas por pagar	68.253.497	39.590.477	-28.663.020	-42%
25	Beneficios a los empleados	199.520.105	245.148.337	45.628.232	23%
3	Patrimonio	102.190.640	54.044.238	-48.146.402	0
31	Hacienda publica	102.190.640	54.044.238	-48.146.402	0

Fuente: Catálogo General, Formato F-01, SIREL

El Activo disminuyó en \$31.181.190 equivalente al 8% en comparación al año anterior, se concentró en propiedad planta y equipo teniendo en cuenta que la entidad realizó el proceso de depreciación por el método de línea recta.

Las cuentas bancarias fueron conciliadas de manera oportuna, al cierre del ejercicio contable, se evidenció que el saldo del libro auxiliar y el extracto bancario es coherente con la información reportada en el Balance General a 31 de diciembre de 2019.

La cuenta corriente del banco popular presentó partidas conciliatorias relacionadas con cheques pendientes de cobro girados en los meses de noviembre y diciembre de 2019 por valor de \$29.762.320.

No se evidenciaron incapacidades pendientes de cobro.

El Pasivo al finalizar la vigencia presentó un saldo de \$284.738.814, compuesto por los saldos de las Cuentas por Pagar \$39.590.474 y Beneficios a los Empleados \$245.148.337.

El saldo de este grupo se encuentra representado por las Cuentas por Pagar constituidas al cierre de la vigencia 2019, mediante Resolución nro. 001 de enero 3 de 2020, fueron canceladas en el primer bimestre de la vigencia actual, de acuerdo a documento allegado por la Contraloría en donde se describe el beneficiario, número de comprobante de pago, fecha y valor.

El Patrimonio al cierre de la vigencia presentó un saldo final de \$54.044.238, está compuesto por las cuentas Capital fiscal, Resultados de Ejercicios Anteriores y Resultado del Ejercicio.

Los ingresos ascendieron a \$3.274.457.638, correspondiente al valor de aportes para funcionamiento, girados por el nivel central, reconocidos y registrados mediante el principio de causación.

Los Gastos ascendieron a \$3.322.604.040, arrojó un déficit al cierre del ejercicio por valor de \$48.146.402, en este grupo se registran los valores causados por concepto de gastos para el funcionamiento en desarrollo del cometido estatal, como los gastos de administración, contribuciones imputadas, contribuciones efectivas, aportes sobre la nómina, al igual que los gastos generales, necesarios para apoyar el normal desarrollo y funcionamiento de las labores administrativas de la Contraloría.

– Libros de Contabilidad

La Contraloría cumplió con los aspectos de legalidad establecidos en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública respecto al diseño, estructura y contenido, evidenciado en el libro mayor y balance a corte 31 de diciembre de la anualidad auditada.

Se comprobó que el Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Notas a los Estados Financieros y libros principales obligatorios, están diligenciados de conformidad con los parámetros establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública.

2.1.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes

La estructura de los estados financieros de la Contraloría Municipal de Ibagué fueron preparados de acuerdo a las instrucciones del Nuevo Marco Normativo conforme la Resolución nro. 533 de 2015 y las modificaciones, emitidas por la Contaduría General de la Nación.

El vigilado presentó las notas a los estados financieros de conformidad al capítulo VI y a los numerales 1.3.6.1 y 1.3.6.2 del Nuevo Marco Normativo expedido por la Contaduría General de la Nación, es decir que presentan un análisis de las cuentas y revelación de la información adicional necesaria sobre las transacciones, hechos y operaciones financieras relevantes en la vigencia, situación que permite evidenciar la evaluación e interpretación en la variación de las cifras.

De acuerdo a la información allegada se observó que los estados financieros cumplen con los aspectos de legalidad, diseño, estructura y contenido según lo establecido en las directrices impartidas por la Contaduría General de la Nación.

La Entidad constituyó pólizas de aseguramiento con la Aseguradora La Previsora, encontrándose vigentes a la fecha de auditoría, las amortizaciones se realizaron mensualmente.

En cumplimiento de la Resolución No. 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación, la Jefe de la Oficina de Control Interno realizó la evaluación anual del sistema de control interno contable, obteniendo calificación de 5.0 sobre 5.0 Adecuada, la cual contiene la valoración cuantitativa y cualitativa de la información y como recomendación fortalecer el proceso de talento humano.

2.1.3. Manejo de Tesorería

De acuerdo a lo evidenciado en los comprobantes de egreso de pagos a servicios profesionales y proveedores de bienes y servicios de 2019, se evidenció que los pagos se realizan mediante transferencias electrónicas del banco Popular y reposan los soportes adjuntos.

La Entidad liquidó y canceló los doce períodos correspondientes a declaraciones tributarias que fueron presentadas y canceladas de acuerdo a los plazos establecidos en el Decreto nro. 2442 del 27 de diciembre de 2018 emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, no se evidenciaron pagos por sanciones.

El saldo efectivo en tesorería es coherente con lo registrado en las cuentas bancarias, la cuenta corriente del banco popular presentó partidas conciliatorias correspondientes a cheques pendientes de cobro girados en diciembre.

De acuerdo a lo verificado en los estados financieros no se evidenciaron pagos por concepto de intereses moratorios durante la vigencia auditada.

2.2. Gestión Presupuestal

El 100% del presupuesto de la Entidad se destinó a atender los gastos de funcionamiento. La auditoría se enfocó en evaluar las diferentes etapas del proceso presupuestal, como son la planeación, ejecución de ingresos, egresos y modificaciones al presupuesto, con el propósito de verificar que se hayan realizado conforme a la normatividad vigente.

Como el objetivo de esta línea, es verificar la planeación y la ejecución del presupuesto en concordancia con la normatividad territorial vigente, se tomarán como muestra los siguientes rubros presupuestales, cuentas, entre otros.

Tabla nro. 3. Muestra evaluación Gestión Presupuestal

(Cifras en pesos)

Nombre del Rubro	Apropiación Definitiva	Valor Compromisos	% Ejecución	Justificación para su selección
Sueldos de personal de nómina. Cesantías Bonificación especial de recreación Prima de servicios	1.002.605.604	1.002.489.486	99.99%	El 31% corresponde al total de los gastos de funcionamiento.
Capacitación	85.000.000	84.982.030	99.98%	Comprobar el cumplimiento y ejecución del Artículo 4 de la ley 1416 de 2010.
Gastos generales (menos capacitación). Rubros: Materiales y suministros Otros gastos generales Comunicación y transporte Viáticos y gastos de viaje Mantenimiento	367.591.749	342.516.034	94.46%	Representado por el 14% del total apropiado, será objeto de verificación ya que también hacen parte de la causación realizada en contabilidad Cumplimiento del Decreto Nacional para lo relacionado con viáticos.

Fuente: Formato 7, SIREL 2019.

2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes

La planeación de los ingresos se realizó de acuerdo a la normatividad vigente, el presupuesto de gastos se ejecutó cumpliendo con el Estatuto de Presupuesto Municipal (Decreto 1000-1059 del 11 de diciembre de 2018) y las disposiciones del Decreto 111 de 1996.

Los registros del libro de ejecución de gastos demostraron la expedición oportuna de los certificados de disponibilidad presupuestal y los registros presupuestales para cada compromiso realizado durante la ejecución del presupuesto.

2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso

El valor aforado de la Ejecución presupuestal de ingresos es consistente con el aprobado en el decreto de liquidación que ascendió a \$3.271.734.756, en la vigencia no se adicionaron ni redujeron recursos.

Se comprobó que la Secretaría de Hacienda Municipal realizó las transferencias mensuales mediante los siguientes comprobantes: NC 2019000003 cuota

correspondiente a enero con fecha 24/01/2019; CC8 del 21/02/2020 transferencia de febrero; NC4 2019000020 del 15 de marzo cuota del mismo mes, NC4 2019000026 del 09/04/2019, NC4 2019000054 29/05/2019, ING 2019000058 del 18/06/2019, NC4 2019000097 del 05/08/2020 cuota del mes de julio, NC4 2019000106 del 29/08/2019, NC4 2019000118 del 19/09/2019, NC4 2019000127 del 18/10/2019, NC4 2019000137 del 29/11/2019 y NC4 2019000149 del 23/12/2019 la cuota de diciembre.

2.2.3. Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto

Tabla nro. 4. Ejecución Presupuestal de Gastos

(Cifras en pesos)

Descripción	Apropiación Definitiva	Compromisos Registro Presupuestal	Obligaciones	Pagos	Saldo por comprometer	Porcentaje de Ejecución
Gastos de Personal	2.819.143.007	2.814.657.106	2.814.654.106	2.814.657.106	4.485.901	99,84
Gastos Generales	452.591.749	427.498.064	427.498.064	427.498.064	25.093.685	94,46
TOTAL					29.579.586	99,9%

Fuente: Formato F-7, Ejecución Presupuestal de Gastos, Vigencia 2019. SIREL.

La Contraloría ejecutó el 99.84% de la cuantía apropiada correspondiente a \$2.814.657.106, arrojando un saldo no ejecutado por \$29.579.586 valor devuelto a la Secretaría de Hacienda Municipal mediante Resolución nro. 005 del 28 de enero de 2020 y comprobante de egreso EG5-2020000028 del 28 de enero de 2020.

La Contraloría apropió \$85.000.000 para el rubro de capacitación equivalente a más del 2% del presupuesto inicial de la vigencia 2019 cumpliendo con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1416 de 2010.

El 42% del presupuesto definitivo se ejecutó en el rubro de viáticos y gastos de viaje por \$139.758.105, la Entidad adjuntó comprobantes de pago de los mismos en los cuales se evidencia la legalización del gasto.

Analizados los Certificados de Disponibilidad Presupuestal del año 2019 se observó que fueron expedidos oportunamente para respaldar los compromisos el vigilado inició con una numeración consecutiva CD3 2019000001 del 11 de enero de 2019 y finalizó con 2019000411 del 30 de diciembre de 2019.

Los registros presupuestales iniciaron con una numeración consecutiva desde el RP3 2019000001 del 15 de enero de 2019 hasta el RP3 2019000401 del 30 de diciembre de 2019.

Las obligaciones se encuentran identificadas con la siguiente numeración consecutiva: OB3 2019000001 del 15 de enero de 2019 a OB3 2019000401 del 30 de diciembre de 2019.

Cotejada la congruencia de la información registrada en los CDP, registros presupuestales y Obligaciones se concluye que la información es coherente de acuerdo a los soportes allegados, la información financiera es procesada en el software interfazado con contabilidad.

Tabla nro. 5. Modificaciones al presupuesto

(Cifras en pesos)

Número	No. Acto Administrativo	Fecha	Valor
Modificación 1	Resolución 043	01-abr-19	76.146.211
Modificación 2	Resolución 066	20-may-19	86.100.000
Modificación 3	Resolución 079	17-jun-19	35.000.000
Modificación 4	Resolución 099	01-ago-19	83.428.334
Modificación 5	Resolución 115	02-sep-19	1.500.000
Modificación 6	Resolución 123	12-sep-19	48.000.000
Modificación 7	Resolución 143	25-oct-19	14.600.000
Modificación 8	Resolución 158	20-nov-19	29.900.000
Modificación 9	Resolución 175	26-nov-19	10.648.018
Modificación 10	Resolución 189	16-dic-19	50.166.286
TOTAL MODIFICACIONES			435.488.849

Fuente: Soporte virtual SIA Observa 2019.

Las modificaciones realizadas se ajustaron a la normatividad vigente y a las normas de ajuste fiscal establecidas en el artículo 9° de la Ley 617 de 2000 y artículo 1° de la Ley 1416 de 2010 (calculado sobre el reporte provisional de ingresos corrientes de libre destinación), soportados con los actos administrativos de aprobación y modificación del presupuesto.

Las modificaciones se encuentran autorizadas por acto administrativo firmado por el Contralor Municipal y registradas en el sistema SYSCAFÉ.

En la vigencia 2019, la Contraloría constituyó mediante Resolución 001 del 03 de enero de 2020 cuentas por pagar por valor de \$225.228.353, al realizar el cruce entre lo pagado con lo constituido, se identificó diferencia por valor de \$5.532.059, situación que fue aclarada por la Entidad y confirmada, como se ilustra en la siguiente tabla.

Tabla nro. 6. Diferencia cuentas por pagar vigencia 2019

(Cifras en pesos)

Diferencia CxP Constituidas y Pagadas vigencia 2019	
Valor CXP Canceladas	219.696.294
Valor CXP Resolución 01 del 03/01/2020	225.228.353

Diferencia CxP Constituidas y Pagadas vigencia 2019	
Diferencia	5.532.059
Multiservicios M&M	4.569.600
Retención EG-076 14/02/2020	323.058
Resol 093 24/09/2020 Devolución saldo no ejecutado	639.401
DIFERENCIA	0

Fuente: Soportes Contraloría y propia

De acuerdo a la diferencia establecida en las cuentas por pagar, la Contraloría devolvió a la Secretaría de Hacienda Municipal mediante Resolución 093 del 24 de septiembre de 2020 y comprobante de egreso 2020000657, \$639.401 valor correspondiente a diferencias por mayor valor liquidado en los descuentos de aportes parafiscales aplicados en la nómina de diciembre, situación que constituye beneficio de auditoría.

La muestra fue evaluada en su totalidad sin configurarse observaciones.

2.3. Proceso de Contratación

2.3.1. Análisis general del proceso de contratación

La gestión contractual reportada en la vigencia fue de \$1.026.112.003, mediante la cual se suscribieron 136 contratos de los cuales 120 se tramitaron bajo la modalidad de contratación directa por valor \$943.141.030 que representan un 92% del valor total contratado y por mínima cuantía 16 contratos por valor de \$82.970.973 con una participación del 8%.

La muestra de contratos para analizar en trabajo de campo corresponde a 11 contratos de contratación directa y cuatro de contratación de mínima cuantía, muestra que suma \$277.159.427 con una representatividad del 27% sobre el total de la contratación realizada en la vigencia.

Los criterios para la selección fueron: el monto, la modalidad y el objeto contractual. La muestra a verificar será la siguiente:

Tabla nro. 7. Muestra de auditoría

(Cifras en pesos)

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor Total	Estado: Terminado Liquidado En ejecución	Etapas Auditadas: Precontractual Contractual Pos contractual	Criterio de Selección
003	Apoyo a la Gestión	Contratar la prestación de servicios para desarrollar acciones de formación dirigida a dos 2 funcionarios de la Contraloría Municipal de Ibagué, a través del diplomado en temas relacionados con normas internacionales de aseguramiento de la información de auditorías NIAS.	5.000.000	23/03/2019	Etapas Auditadas: Precontractual Contractual Pos contractual	El Plazo, el Valor, el Objeto y la Modalidad

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor Total	Estado: Terminado Liquidado En ejecución	Etapas Auditadas: Precontractual Contractual Pos contractual	Criterio de Selección
002	Apoyo a la Gestión	Contratar la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión mediante la transferencia de conocimientos a los servidores de la Contraloría Municipal de Ibagué, en temas relacionados con las diferentes áreas de la administración pública, entre otras, área jurídica, área de gestión y calidad, área de personal y de talento humano, área financiera pública, área de contratación estatal, área de políticas públicas y área de gestión fiscal.	24.640.000	21/07/2019		
011	Apoyo a la Gestión	Prestación de servicios de profesional en derecho, para apoyar la dirección técnica de responsabilidad fiscal de la Contraloría municipal de Ibagué.	16.100.000	07/09/2019		
047	Apoyo a la Gestión	Prestación de servicios profesionales para brindar apoyo a la dirección administrativa en la elaboración del estudio de perfiles y cargas laborales, diseño de propuestas de planta de personal y propuesta de actos administrativos para el estudio técnico de modernización institucional a la planta de personal de la Contraloría Municipal de Ibagué	6.000.000	11/05/2019		
046	Contrato de Prestación de Servicios	El contratista se obliga a prestar sus servicios de apoyo logístico con plena autonomía técnica, administrativa y financiera para la organización y desarrollo de las actividades, eventos y programas que forman parte del plan de bienestar social y promoción institucional dirigido al desarrollo de las actividades de la Contraloría de Ibagué proyectado para la vigencia 2019.	90.000.000	31/12/2019		
045	Apoyo a la Gestión	Prestación de servicios profesionales en derecho especializado, para que apoye a la dirección técnica de control fiscal integral en el proceso gestión de auditorías, en materia legal.	18.000.000	15/09/2019		
050	Apoyo a la Gestión	Prestación de servicios de profesional en derecho, para apoyar la dirección técnica de responsabilidad fiscal de la Contraloría Municipal de Ibagué	16.100.000	15/10/2019		
053	Suministro	Contratación el servicio de mantenimiento preventivo cada 5000 kilómetros y correctivo cada vez que se requiera al vehículo oficial campero marca Ssangyong Korando de placas ocj455 de propiedad de la Contraloría Municipal de Ibagué, incluyendo el suministro de repuestos y mano de obra, a todo costo, conforme a las especificaciones técnicas exigidas por la entidad	7.595.000	31/12/2019		
065	Apoyo a la Gestión	Prestación de servicios de un profesional en administración de empresas para brindar apoyo a la dirección técnica de control fiscal integral en el proceso de gestión de auditorías	16.100.000	06/12/2019		
069	Apoyo a la Gestión	Contratar la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión mediante la transferencia de conocimientos a los servidores de la Contraloría Municipal de Ibagué, en temas relacionados con las diferentes áreas de la administración pública, entre otras, área jurídica, área de gestión y calidad, área de personal y de talento humano, área financiera pública, área de contratación	24.600.000	16/11/2019		

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor Total	Estado: Terminado Liquidado En ejecución	Etapas Auditadas: Precontractual Contractual Pos contractual	Criterio de Selección
		estatal, área de políticas públicas y área de gestión fiscal.				
073	Apoyo a la Gestión	Prestación de servicios profesionales en derecho, para apoyar la dirección técnica de responsabilidad fiscal de la Contraloría Municipal de Ibagué.	12.500.000	22/10/2019		
071	Compraventa	Contratar el arrendamiento de espacio en disco hosting para el portal web de la Contraloría Municipal de Ibagué.	1.599.000	27/05/2020		
078	Apoyo a la Gestión	Prestar los servicios profesionales como abogado, consistentes en prestar apoyo a la oficina asesora jurídica de la Contraloría Municipal de Ibagué, en los asuntos propios de la misma y en la representación judicial de la entidad	21.000.000	07/12/2019		
098	Compraventa	Compraventa de elementos papelería y artículos de oficina para el normal funcionamiento de la Contraloría Municipal de Ibagué, conforme a las especificaciones técnicas establecidas por la entidad.	8.153.455	19/08/2019		
111	Compraventa	Contratar con una compañía de seguros legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia, con sucursal o agencia en la ciudad de Ibagué - Tolima, el programa de seguros que amparen los intereses patrimoniales, así como los bienes de propiedad de la Contraloría Municipal de Ibagué que estén bajo su responsabilidad y custodia y aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable o le corresponda asegurar o requiera la entidad en el desarrollo de su actividad y en virtud de la disposición legal o contractual.	9.771.972	22/10/2020		

Fuente: Elaboración propia - SIA Observa Vigencia 2019.

Los anteriores contratos, fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular, hasta la etapa en la que se encontraba el respectivo acuerdo de voluntades a la fecha de la evaluación. Una vez finalizada la evaluación a estos contratos, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación; los contratos referidos en el cuadro anterior y no relacionados en las observaciones del informe, no presentaron tales connotaciones.

2.3.2. Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal

- Plan Anual de Adquisiciones

Mediante Resolución No. 022 del 28 de diciembre de 2011, se adoptó el Manual de contratación de la Entidad; el cual se observan las modificaciones en el capítulo XII Control de Cambios y con Resolución Orgánica nro. 009 del 18 de julio de 2018, el Comité Institucional de Gestión y Desempeño, está encargado del cumplimiento de las obligaciones de elaboración, seguimiento y aprobación del Plan Anual de Adquisiciones.

La Contraloría mediante Acta del Comité Institucional de Gestión y Desempeño nro. 001 del 8 de enero de 2019, aprobó el plan de adquisiciones para la vigencia 2019, por un valor de \$829.300.000, el cual fue publicado el 14 de enero de 2019, en la página web de la Entidad y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

En el transcurso de la vigencia, se presentaron modificaciones por medio de:

Acta de Comité Institucional de Gestión y Desempeño nro. 001 del 8 de enero de 2019, versión 1 del 14 de enero 2019 por valor de \$829.300.000.

Acta de Comité Institucional de Gestión y Desempeño nro. 003 del 18 de enero de 2019, versión 2, 3 y 4 del 21 de enero de 2019 por valor de \$845.300.000, se eliminó el valor repetido de Servicios de envío, recogida o entrega de correo por seis millones y lo dividió en seis y un millón respectivamente

Acta de Comité Institucional de Gestión y Desempeño nro. 4 del 28 de enero de 2019, versión 5 del 25/01/2019 por valor de \$851.200.000, se adiciono SYSCAFE

Acta de Comité Institucional de Gestión y Desempeño nro. 8 del 4 de marzo de 2019, versión 6 del 6 de marzo de 2019, nro. 10 del 18 de marzo de 2019, versión 7 del 19 de marzo de 2019 y nro. 14 del 22 de marzo de 2019, versión 8 del 23 de abril de 2019, por valor de \$851.200.000, se modificó solo el Código UNSPSC.

Acta de Comité Institucional de Gestión y Desempeño nro. 016 del 6 de mayo de 2019, versión 9 del 7 de mayo de 2019, por valor de \$851.809.280 y Versión 10 del 8 de mayo de 2019 por valor de \$855.711.197, se modificó la firma digital y se adiciona tóner por \$4.001.917.

Acta de Comité Institucional de Gestión y Desempeño nro. 020 del 11 de junio de 2019, Versión 11, 12 y 13 del 26 de junio de 2019, tuvo adición de \$152.200.000 en contratación, se modificó solo el Código UNSPSC y se adiciono en \$35.000.000 prestación de servicios.

Acta de Comité Institucional de Gestión y Desempeño nros. 21 del 2 de julio de 2019, 22 del 8 de julio de 2019 y 23 del 22 de julio de 2019, versión 14 de 2 de agosto de 2019, tuvo adición de \$78.400.000 de prestación de servicios, Versión 15 del 27 de agosto de 2019, adición de \$1.095.010 materiales y suministros.

Acta de Comité Institucional de Gestión y Desempeño nros. 27, versión 16 del 3 de septiembre de 2019 se modifica los valor de fortalecimiento institucional y tecnológico - Software de antivirus.

Acta de Comité Institucional de Gestión y Desempeño nros. 027 de 02 de septiembre de 2019, nro. 028 de 09 de septiembre de 2019 y 029 de 23 de septiembre de 2019 con versión 17 del 13 de septiembre de 2019, adición a servicios de contratación de personal, servicios técnicos y profesionales apoyo a la gestión por valor de \$48.000.000.

Acta de Comité Institucional de Gestión y Desempeño nros. 030 de 30 de septiembre de 2019, versión 18 del 16 de octubre de 2019, obedece a la creación del código 55101506 publicaciones impresas, publicaciones electrónicas accesorios, lo anterior; teniendo en cuenta que el código creado al inicio como servicios litográficos no contemplaba la realización de revistas que para el caso particular el objeto de la necesidad fue contratar la compraventa de revistas institucionales con su respectivo diseño, diagramación e impresión, así como juegos de caratulas para archivar y sobres para la correspondencia impresos, de acuerdo con las especificaciones técnicas de la Entidad.

Acta de Comité Institucional de Gestión y Desempeño nros. 032 del 15 de octubre de 2019 y nro. 033 de 21 de octubre de 2019, Versión 19 del 28 de octubre de 2019, se trasladó presupuesto por valor de \$14.600.000 para el código 80111701, teniendo en cuenta que cuando un código se agota en su totalidad el SECOP, se obliga a crear una nueva línea y se adiciona el valor del mismo.

Acta de Comité Institucional de Gestión y Desempeño nros. 35 del 12 de noviembre de 2019, Versión 20 del 27 de noviembre de 2019, se trasladó presupuesto por valor de \$4.173.333 de la Resolución nro. 175 del 26 de noviembre, por medio del cual se efectúan unos traslados en el presupuesto de gastos de funcionamiento de la Contraloría Municipal de Ibagué para la vigencia fiscal 2019.

Al terminar la vigencia; se modificó mediante Acta de Comité Institucional de Gestión y Desempeño nros. 37 del 2 de diciembre de 2019, nro. 38 del 9 de diciembre de 2019 y nro. 39 del 17 de diciembre de 2019, Versión 21 del 18 de diciembre de 2019, se trasladó presupuesto prestación de servicios por \$840.000, para un total de \$1.197.869.540, actos administrativos publicados en el Secop y en la página web de la Contraloría, según verificación efectuada en la auditoría.

Actualizaciones que fueron publicadas en la página web y en el SECOP I y II, dando cumplimiento a las normas de publicidad, elaboración y actualización del Plan Anual de Adquisiciones – PAA, ya que todo lo adquirido mediante los contratos estaban adecuadamente programado por la Entidad.

Conforme a lo anterior, se verificaron los resultados de la ejecución del Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2019, el cual fue armonizado con los gastos de

funcionamiento y los objetivos misionales. La Contraloría cumplió con la elaboración de este instrumento para programar y controlar el gasto relativo a la adquisición de bienes y servicios para la Entidad, el cual se publicó en oportunidad en el Sistema Electrónico para la contratación pública – SECOP y sus modificaciones cumpliendo con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y a lo reglamentado en el artículo 2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

2.3.3. Resultado de la revisión de la muestra

- Etapa precontractual.

Se verificó que los recursos correspondientes a los contratos suscritos en la vigencia fueron incluidos en el plan anual de adquisiciones ejecutado por la Contraloría.

De la revisión de los contratos se puede concluir que los certificados de disponibilidad presupuestal se expidieron con anterioridad a los estudios y documentos previos. Con respecto a los estudios previos, la entidad realizó el análisis del sector económico, legal, financiero, la descripción de la necesidad y conveniencia de la contratación, detalla el objeto a contratar, establece la justificación y coherencia con el rubro presupuestal y la modalidad de selección definida.

De la misma forma, se evidenció el cumplimiento con la documentación exigida: certificado de existencia y representación legal (para personas jurídicas), antecedentes disciplinarios, penales, judiciales y fiscales, acreditación de la experiencia e idoneidad requerida y presentación del formato único de hoja de vida del DAFP, así como la inexistencia de inhabilidades e incompatibilidades.

- Etapa contractual

Los objetos contractuales fueron verificados en cuanto a su cumplimiento y soporte con los bienes y servicios entregados, se encontró coherencia con los objetivos y se observó que contribuyeron a cumplir la misión y funcionamiento de la Contraloría; por otra parte, la justificación y modalidad utilizada estuvo acorde a lo contratado.

No se presentó en esta vigencia contratación que estuviera financiada con vigencias futuras.

En la contratación cuyo valor no exceda el 10% de la menor cuantía, la Entidad cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, adjudicando los contratos a la propuesta de menor precio que

cumplía las condiciones exigidas en la invitación pública, así mismo; se observó que los cronogramas fueron ejecutados sin observar dilaciones en los términos establecidos.

La Entidad designó los supervisores de los contratos según el procedimiento señalado en el Manual de Contratación quienes verificaron el cumplimiento de los contratos y el seguimiento del pago de las obligaciones de seguridad social.

Las actas de supervisión, los informes de los contratistas y los soportes de las actividades contratadas demuestran que los objetos contractuales fueron cumplidos y recibidos a satisfacción por la Entidad, la forma de pago de los contratistas se surtió de acuerdo a lo establecido en los contratos.

- **Etapa Postcontractual**

De los contratos objeto de la muestra, se evidenció que en aquellos contratos donde debía realizarse la respectiva Acta de liquidación (mínima cuantía) este requisito fue cumplido por la Contraloría, en los términos establecidos en la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias.

Las actas de terminación y/o liquidación de los contratos reposan en los correspondientes expedientes contractuales y reflejan la liquidación sobre los servicios o bienes contratados, en las cuales no se encontró ninguna inconsistencia.

En conclusión, los bienes y servicios adquiridos por la Entidad, mediante la contratación ejecutadas en la vigencia 2019 y objeto de la muestra en la presente auditoría, estuvo acorde con los principios de economía, eficiencia, eficacia, transparencia y responsabilidad entre otros, consagrados en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, logrando con lo anterior impactar de forma positiva la gestión administrativa y misional de la Entidad.

2.4. Proceso de Participación Ciudadana

La Contraloría Municipal de Ibagué atendió 120 requerimientos ciudadanos durante la vigencia 2019 de las cuales se auditaron 10 que representan el 8.3% de la totalidad.

Para ello se tuvo como criterio de selección de los requerimientos se tuvieron en cuenta: derecho de petición adelantados en interés particular y general, consultas, denuncias, petición entre entidades estatales y quejas. En las solicitudes auditadas se verificó el cumplimiento de los términos previstos en la normatividad vigente.

Los requerimientos revisados se relacionan a continuación:

Tabla nro. 8. Muestra de auditoría

	No. Requerimiento	Fecha de recepción	Fecha de primera respuesta	Respuesta de fondo	Archivo por Desistimiento	Traslado a entidades	Traslado a proceso auditor
1	D-046	29/10/2019	7/11/2019	18/12/2019			X
2	D-042	18/10/2019	23/10/2019	10/12/2019			X
3	D-035	16/08/2019	02/09/2019	26/09/2019			X
4	D-034	14/08/2019	23/08/2019	25/09/2019			
5	DP-051	11/09/2019		12/09/2019		12/09/2019	
6	DP-063	04/12/2019		6/12/2019		6/12/2019	
7	DP-059	05/11/2019		7/11/2019		6/11/2019	
8	DP-056	07/10/2019		10/10/2019		10/10/2019	
9	DP-052	11/09/2019		20/09/2019			
10	DP-046	05/08/2019		06/08/2019			

Fuente: Elaboración propia

Los anteriores requerimientos ciudadanos fueron revisados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular y finalizada la evaluación, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

2.4.1. Atención de peticiones ciudadanas

La Oficina Asesora de Planeación y Participación Ciudadana es la dependencia que tiene como de una de sus funciones tramitar los requerimientos ciudadanos sean: peticiones, quejas y denuncias, partiendo de ello los requerimientos ciudadanos fueron atendidos durante la vigencia auditada por dicha oficina, la cual estuvo conformada por la Jefe de oficina, un auxiliar administrativo, un profesional especializado y dos contratistas.

Los requerimientos se adelantaron conforme lo dispuesto en los procedimientos: Código 120.02.P01P Versión 13 del 27/08/2018 y Código 120.02.P01.P Versión 14 del 05/06/2019 denominados Recepción y Trámite de Quejas, Denuncias y Derechos de Petición.

La petición que efectuó la Contraloría General de la República radicada con DP. 056 -2019 fue decidida dentro del término consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, esto es, dentro de los 10 días siguientes a su recibo.

En la auditoría se verificó que la Contraloría no tramitó denuncias ni derechos de petición de vigencias anteriores.

Al finalizar el período evaluado respondieron de fondo 111 requerimientos equivalentes al 93% y quedaron en trámite 9 que representan el 7% de la totalidad.

Las peticiones nros. DP 051-2019, DP 063-2019, DP 049-2019, DP 056-2019, DP – 052- 2019 Y DP-046- 2019 fueron atendidas dentro de los 15 días señalados por la ley.

En los requerimientos nros. D-046-2019, D-042-2019, D-035-2019 y D-034- 2019, se verificó que en la primera respuesta realizada al ciudadano se le comunicó oportunamente el estado de la actuación y en la ampliación de términos se indicó el plazo razonable en el que se resolvería de fondo la denuncia.

Igualmente en las denuncias D-046-2019, D-042-2019, D-035-2019 y D-034- 2019 pese a las ampliaciones de términos indicadas se evidenció respuesta de fondo al ciudadano en oportunidad.

2.4.1.1 Hallazgo Administrativo, por ausencia de respuesta al ciudadano del trámite adelantado por la Contraloría.

En el requerimiento DP 056- 2019 al verificarse el trámite adelantado al traslado que inicialmente efectuó la CGR a la Contraloría Municipal de Ibagué, se logró advertir que se le informa los resultados obtenidos a la CGR pero no se le informo al ciudadano los resultados de la gestión adelantada.

Situación que desconoce el objetivo establecido por la Ley 1755 de 2015 que sustituye el título II Capítulo 1 de la Ley 1437 de 2011, concretamente en cómo queda los artículos 13 y 14, en donde se estipula claramente la obligación de dar respuesta al ciudadano de la resolución de la actuación, lo anterior pone en riesgo la imagen institucional y afecta la percepción que la ciudadanía tiene de la Contraloría, evidenciando una clara falta de control y adicionalmente pone en riesgo a la Entidad de la interposición de una acción de tutela.

En el análisis de la muestra seleccionada se evidenció oportunidad en el traslado a entidad competente en los requerimientos nros. DO – 051-2019, DP-06-2019, DP-059-2019 y DP-056-2019.

En los requerimientos objeto de muestra no existió solicitudes de aclaración al peticionario o denunciante y tampoco actos administrativos de archivo que supongan el desistimiento del ciudadano.

En el procedimiento para atención de los requerimientos ciudadanos contempla el diligenciamiento de la encuesta de medición de satisfacción solamente para la atención de las denuncias, por lo que al verificarse la denuncia D- 046 – 2019, se constató que no tiene encuesta de satisfacción diligenciada y las denuncias D-042 - 2019, y D-034 2019, al ser anónimas carecen igualmente de diligenciamiento de dicha encuesta.

2.4.1.2 Hallazgo Administrativo, por ausencia de veracidad en la encuesta de satisfacción de una denuncia.

En el trámite del requerimiento D-035- 2019 una vez concluida la actuación para atender la denuncia, se observa que la encuesta de satisfacción tiene ausencia de veracidad en su diligenciamiento, en vista de que se informa que fue adelantada telefónicamente pero no se indica identifica al funcionario que apoyó la labor, situación no coherente al tratarse de una denuncia anónima.

Lo anterior; desconoce el instructivo Código - 120.02.P01.I01 Versión 04 denominado: Recepción y Trámite de Quejas, Denuncias y Derechos de Petición, que en su numeral 6. Procedimiento para atender peticiones 6.1 atender peticiones paso e. – página 5, establece para las denuncias el diligenciamiento de la encuesta de satisfacción ciudadana, lo cual pone en riesgo la imagen institucional y afecta la percepción que la ciudadanía tiene de la Contraloría, evidenciando una clara falta de control.

– Informe de Legalidad

La oficina de Control Interno en cumplimiento del artículo 76 de Ley 1474 de 2011, presentó ante el anterior Contralor y el actual con fechas 1 de julio de 2019 y 2 de enero de 2020, respectivamente los informes semestrales del seguimiento la gestión del trámite de quejas, denuncias y derechos de petición durante la vigencia 2019.

Igualmente en el desarrollo del ejercicio auditor se pudo verificar que los informes se publicaron en oportunidad en la página web de la Contraloría, esto es, el de julio de 2019 y el de enero de 2020.

Los informes cumplen con la valoración de todos los componentes que conforman la Oficina asesora de Planeación y Participación Ciudadana que es la encargada de atender los requerimientos, en el entendido de que se identifica puntualmente los distintos canales de atención a los que puede acceder el ciudadano para las diversas actuaciones que desee solicitar en dicha dependencia.

En los informes se deja evidencia del cumplimiento en la atención y trámite de los requerimientos, por parte de la Oficina de Control Interno se determina el cumplimiento con los términos en el trámite de las denuncias, quejas y derechos de petición.

Por otra parte, los informes claramente identifican la modalidad más utilizada por los usuarios que se convierte en el derecho de petición lo cual es coherente con lo observado en la cuenta y trabajo de campo, por último se concluye como el canal más usado por el ciudadano durante la vigencia, la ventanilla única de la entidad.

2.4.2. Promoción de la participación ciudadana

La Contraloría en desarrollo de su Plan Operativo Anual, el objetivo estratégico “Fortalecer la red de apoyo institucional y social para el ejercicio del control social a la gestión pública”, en el que estableció como una de sus estrategias, “Promocionar, Fortalecer y apoyar a las veedurías, sus redes institucional y social y grupos de control social”, es allí dentro de la cual estableció el desarrollo de su Plan de Promoción y Participación Ciudadana, basado en brindar apoyo a la comunidad en la conformación de veedurías, liderar capacitaciones sobre ordenamiento legal y normativo del control social.

Dentro de la ejecución del plan de promoción se estableció un total de 54 actividades cumplidas conforme lo indicado en el Plan de acción de la Entidad, dentro de eso se desarrolló el apoyo a la conformación de 6 veedurías ciudadanas.

De esas actividades de apoyo y conformación de veedurías ciudadanas, en la auditoría se revisaron dos actividades, la primera denominada “Seguimiento obras de infraestructura que se realizan en los colegios beneficiados con el programa de jornada única escolar en el municipio de Ibagué”, y la segunda denominada “capacitación para estudiantes es seguimiento al programa de alimentos escolares PAE”

De la primer actividad se verificó que se adelantó capacitación y logró la conformación de una veeduría con Contralores estudiantiles pertenecientes a las Instituciones Educativas beneficiarias de los programas de jornada única, de esta se pudo evidenciar acta de constitución de veeduría, se advirtió identificación de la fecha y lugar del evento, se tiene solicitud de registro de la misma ante la Personería Municipal de Ibagué y la correspondiente capacitación por medio de un taller sobre la Ley 850 de 2003, de lo cual se tiene registro fotográfico, acta de constitución de la veeduría y el diligenciamiento de asistencia a la capacitación y conformación de un total de 42 estudiantes.

Igualmente se constató que en el desarrollo de esta veeduría se realizó acompañamiento de la Contraloría en la labor de mesas de trabajo con la Alcaldía Municipal de Ibagué, junto con los contratistas de las obras para efectuar seguimiento de las remodelaciones a las Instituciones educativas beneficiarias con el programa de jornadas única.

Se verificó que la veeduría obtuvo resultados advirtiendo una serie de retrasos en la ejecución de algunas obras, lo cual se puso en conocimiento de la Procuraduría Regional del Tolima.

De la segunda actividad se logró evidenciar igualmente la conformación y capacitación de una veeduría con Contralores estudiantiles dirigida a efectuar seguimiento al programa de alimentación escolar PAE, se advirtió identificación de la fecha y lugar del evento, igualmente se verificó la solicitud a la Personería Municipal de Ibagué para el registro de la Veeduría.

Se constató igualmente la capacitación, de lo cual se tiene también registro fotográfico, acta de constitución de la veeduría y el diligenciamiento de asistencia a la capacitación y conformación de un total de 10 estudiantes.

Se logró evidenciar el acompañamiento que realizó la Contraloría a los contralores estudiantiles con el propósito de verificar el menú escolar y la entrega de alimentos, de lo cual se constató registro fotográfico y actas de las observaciones de los estudiantes.

De la muestra seleccionada se infiere que el Plan de Promoción de la Participación Ciudadana se ejecutó y contribuyó a la divulgación y fomento del control social y realizó un real fortalecimiento de veedurías estudiantiles, por cuanto a través de las jornadas de capacitación, logró conformar veedurías específicas en temas de impacto para la ciudad. De la misma forma las capacitaciones logran que la comunidad adquiriera conocimientos sobre las competencias de las autoridades, el manejo que se debe dar a los recursos públicos y el rol de los veedores ciudadanos, así mismo se suministró herramientas legales y actividades que motivan y facilitan a las futuras generaciones el ejercicio del control social.

Para el desarrollo del Plan de Promoción, Divulgación y Participación Ciudadana, de acuerdo a la certificación expedida por la Profesional Universitaria de la Dirección Financiera, conforme CDP No. 095 de fecha 5 de marzo de 2019, y registro presupuestal RP. No. 089 de fecha 7 de marzo de 2019, se contó con un total de \$10.000.000 para la ejecución y desarrollo de actividades programadas del Plan, de lo cual se logró una ejecución de \$9.996.120.

Durante la vigencia 2019, la Contraloría no suscribió alianzas estratégicas conforme lo verificado y rendido en la cuenta.

2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

Mediante Resolución nro. 004 del 23 de mayo de 2019, se determinó bajo la vigilancia fiscal de la Contraloría Municipal de Ibagué un total de 68 sujetos (se auditó 21) y 14 puntos de control (se auditó 5) para la vigencia 2019, para un consolidado de 35 Entidades del orden municipal, particulares con manejo de fondos o bienes del Estado y personas jurídicas.

El presupuesto del sector central representa el 1%, Deporte y recreación el 1%, educación el 84%, Organismo de control el 3%, Salud y Protección Social el 1%, Servicios Públicos (agua potable, saneamiento básico, telefonía) el 1% y otro el 7%, así como se evidencia en el siguiente cuadro:

Tabla nro. 9. Sujetos de control fiscal de la Contraloría

(Cifras en pesos)

Sector	Cantidad	% cantidad	Valor presupuesto definitivo	% presupuesto
Central	1	1	720.617.647.323	75
Deporte y recreación	1	1	84.466.479.946	9
educación	57	84	14.261.474.347	1
Organismo de control	2	3	3.592.385.372	0
Otro	5	7	40.607.192.781	4
Salud y Protección Social	1	1	28.525.293.556	3
Servicios Públicos (agua potable, saneamiento básico, telefonía)	1	1	74.005.024.552	8
TOTAL	68	100	966.075.497.877	100

Fuente: Elaboración propia – SIREL, Formato 20.

Los puntos de control fiscal de la Contraloría, están representados por sectores, para el cual se asignó un presupuesto de \$927.950.283.170, como se evidencia en el siguiente cuadro:

Tabla nro. 10. Puntos de control fiscal de la Contraloría

(Cifras en pesos)

sector	cantidad	% cantidad	Valor presupuesto definitivo	% presupuesto
Agricultura y Desarrollo Rural	1	7	56.499.404.718	6
cultura	1	7	10.972.899.766	1
defensa	1	7	6.107.693.725	1
educación	1	7	296.716.296.826	32
Estadística	1	7	19.927.124.969	2
hacienda	1	7	40.722.507.207	4
Justicia y seguridad	1	7	26.962.172.846	3
otro	4	29	229.913.853.624	25

sector	cantidad	% cantidad	Valor presupuesto definitivo	% presupuesto
Salud y Protección Social	1	7	223.814.370.664	24
trabajo	1	7	3.810.959.109	0
Transporte	1	7	12.502.999.716	1
TOTAL	14	100	927.950.283.170	100

Fuente: Elaboración propia – SIREL, Formato 20.

En desarrollo del PGA 2019, fueron ejecutados 55 procesos auditores así: 20 regulares, 6 especiales y 29 otra modalidad (seguimiento de denuncias y derechos de petición). Acerca de los recursos vigilados, la Contraloría registra auditoría sobre \$2.884.658.902.749 de los sujetos vigilados y puntos de control, es decir que se auditó un valor de \$1.412.674.232.953 para un 49% de los recursos asignados.

Tabla nro. 11. Valor del recurso asignado a los sujetos y puntos de control auditados
(Cifras en pesos)

Auditados	Valor
Sujetos de control	957.374.233.542
Puntos de control	455.299.999.411
Total	1.412.674.232.953

Fuente: Elaboración propia – SIREL, Formato 20 y 21.

Como resultado de la ejecución del PGA 2019, la Entidad determinó con relación a los sujetos de control 424 hallazgos administrativos, de los cuales 125 con connotación fiscal por valor de \$20.603.724.185, 204 con incidencia disciplinaria y 16 con connotación penal y de los puntos de control 51 hallazgos administrativos, 32 con connotación fiscal por valor de \$6.048.282.355, 32 con incidencia disciplinaria y 3 con connotación penal.

Por su parte, la auditoría llevada a cabo por la AGR consistió en la evaluación a la ejecución de las auditorías programadas en el Plan General de Auditoría 2019, de la Contraloría Municipal de Ibagué, la verificación al cumplimiento de las diferentes etapas dentro del proceso auditor llevado a cabo frente a lo dispuesto en la Guía de Auditoría y la reglamentación de la misma, además de los procedimientos internos; el traslado oportuno de los hallazgos configurados con connotación fiscal, penal y disciplinaria; la verificación a la formulación de los beneficios de auditoría y al cumplimiento de las acciones propuestas en el Plan de Mejoramiento.

El proceso auditor de la Contraloría está enfocado en la necesidad de ejercer control y seguimiento a la gestión y resultados de sus sujetos. Del universo de 39 auditorías reportadas por los sujetos de control en la cuenta, la muestra

seleccionada se tomó teniendo como base los presupuestos auditados y la cuantía de los hallazgos fiscales configurados.

En ese orden de ideas, para ésta auditoría se seleccionaron cinco ejercicios auditores correspondientes al 13% del total evaluado; teniendo como criterio 96 hallazgos fiscales configurados por valor de \$19.755.757.896 lo que representa el 96% en cuantía, 14 hallazgos penales, 115 hallazgos disciplinarios, 207 administrativos los cuales se detallan en la siguiente tabla:

Tabla nro. 12. Muestra de auditoría

(Cifras en pesos)

Muestra Proceso Auditor Vigencia 2019						
Nro.	Entidad	Cantidad Traslado Hallazgos RF	Cuantía Traslado Hallazgos RF	Cantidad Traslado Hallazgos Penales	Cantidad Traslado Hallazgos Disciplinarios	Cantidad Traslado Hallazgos Administrativos
Modalidad Auditoría Regular						
1	INFIBAGUE	3	3.481.728.091	2	8	18
2	GESTORA	1	4.634.166.953	0	2	18
3	USI	75	2.073.245.695	9	84	95
4	IMDRI	3	1.014.182.353	3	15	46
5	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	14	8.552.434.804	0	6	30
TOTAL		96	19.755.757.896	14	115	207

Fuente: Elaboración propia - SIREL Vigencia 2019.

2.5.1. Programación de PGA de la Contraloría

La Contraloría mediante Resolución nro. 13 del 19 de noviembre de 2013, adopta la metodología para el proceso auditor de la Contraloría Municipal de Ibagué “Guía de Auditoría territorial GAT”.

Para la elaboración del PGA, se parte de los resultados de la matriz de riesgos fiscal, conformada por tres componentes (recursos, hallazgos y control fiscal micro), a través de la cual se determina la complejidad de los sujetos de control, para elaborar el plan general de auditoría - PGA, programando las auditorías regulares y especiales.

Las especiales tienen fundamento en la atención de las quejas, solicitudes o peticiones emanadas de los titulares del control político (concejales) o de la ciudadanía en general.

La Contraloría mediante comité operático Acta nro. 001 del 10 de diciembre de 2018 adoptó su Plan General de Auditorías donde se determinó la realización de

20 auditorías regulares, 8 auditorías con objetivos específicos y 5 auditorías especiales; en dicha resolución se consignan los objetivos, criterios y lineamientos del PGA 2018, estrategias y el análisis de riesgos para la priorización de los entes a auditar, los temas a auditar, la modalidad de auditorías a practicar, los tiempos y la asignación de recursos físicos, entre otros temas.

Mediante acta nro. 002 del 5 de julio de 2019 el PGA se modificó en el número de auditorías a ejecutarse por incluir a la Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad, se retira los objetivos específicos para revisar solo los de la vigencia 2018 y la RED semafórica de Ibagué, el seguimiento a comparendos y adicionar auditoría regular a instituciones educativas y una especial a la Dirección de Rentas – Industria y Comercio. Conforme al Acta nro. 003 del 27 de agosto de 2019 se definió cambiar el cronograma del PGA conforme a los contratos para apoyo al control fiscal.

Finalmente con acta nro. 004 del 9 de septiembre de 2019 donde se incluye dos auditorías especiales al cuerpo oficial de bomberos del municipio de Ibagué y la contratación suscrita con la administración central a través de bolsa mercantil con una nueva línea de auditoría de las cuales realizaron el 100% dando cumplimiento a lo programado.

En conclusión, el cumplimiento del PGA fue del 100%, teniendo en cuenta que fueron efectuados los procesos auditores; porcentaje que indica el cumplimiento de la eficacia en la ejecución.

2.5.2. Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría

La Contraloría reportó un total de 68 cuentas y ninguna extemporánea de sus vigilados. De las cuales 19 cuentas fenecieron y 29 no Fenecidas de vigencias anteriores y vigencia rendida; para un total de 48 cuentas revisadas; de las cuales las 20 restantes, se procede según lo establecido en la Resolución nro. 004 de 2019, en su artículo 16 y parágrafo que dice: *“La contraloría tendrá como plazo máximo, dos (2) años, contados a partir de la fecha de la presentación de la cuenta anual consolidada, para emitir el pronunciamiento a que se refiere ese artículo; fecha después de la cual, si no se llegare a producir pronunciamiento alguno, se entenderá fenecida la misma, lo anterior, sin perjuicio que se levante dicho fenecimiento, con base en los resultados de un proceso posterior de auditoría regular”*.

La Entidad tiene reglamentada la rendición de cuenta anual por parte de sus vigilados mediante Resolución Orgánica No. 015 del 20 de diciembre de 2016 por medio de la cual se establece el sistema de rendición electrónica de la cuenta SIREC, la metodología, forma y entrega de los informes que deben allegar los

sujetos y puntos de control a la Contraloría Municipal de Ibagué, y se dictan otras disposiciones; modificada por la Resolución nro. 12 del 10 de diciembre de 2018, donde agregó y suprimió párrafos y ajustó el término en el derecho de contradicción en las sujetos de control.

Mediante Resolución Orgánica nro. 004 del 23 de mayo de 2019 “por la cual se derogan las resoluciones orgánicas números 015 de 2016 y 012 de 2018, y se establecen, los sujetos de control, el sistema de rendición electrónica de la cuenta “SIREC”, la metodología, forma y entrega de los informe que deben allegar los sujetos y puntos de control de la Contraloría Municipal de Ibagué, y se dictan otras disposiciones.”

2.5.3. Fase de Planeación de las auditorías de la muestra

Se evidenció la realización de las actividades requeridas en la fase de planeación tales como: memorandos de asignación, el objetivo de la auditoría y la identificación de las líneas de auditoría.

Para la planeación de las auditorías se tuvieron en cuenta los riesgos institucionales, los resultados de auditorías anteriores, los pronunciamientos y dictámenes los requerimientos ciudadanos (denuncias y derechos de petición) y la matriz de riesgo fiscal.

Lo anterior; en cumplimiento de la Metodología para el Proceso Auditor y conforme su proceso interno de calidad para la modalidad de auditoría: Auditoría Regular 150.01 P02 v.15.

2.5.4. Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra

La Contraloría realizó el 100% de las auditorías programadas en la vigencia 2019 a los sujetos de control y puntos de control.

El equipo auditor de la Entidad aplica las directrices señaladas en el procedimiento interno, de acuerdo a lineamientos de la metodología GAT, para sustentar las conclusiones, opiniones, conceptos y hallazgos que son plasmados en los informes, en desarrollo de los memorandos de asignación y programas de auditoría.

Para evaluar la contratación de los vigilados, se parte de la información suministrada en la rendición de cuenta, la que sirve de referente en los procesos auditores y es exigida a los sujetos de control, para ser ingresada de manera permanente en la medida en que suscriben los contratos, así mismo, son tenidas en cuenta las denuncias ciudadanas interpuestas.

2.5.5. Resultados de las auditorías de la muestra

- Resultados de la fase de Informe

En esta fase del proceso se verificó la remisión de los informes preliminares, respecto al debido proceso, la coherencia entre lo formulado en el informe preliminar frente al análisis en el acta mesa de trabajo de validación y el informe definitivo.

Los hallazgos son analizados en mesa de trabajo, para verificar y evaluar la causa, el efecto, condición, criterio, así como responsables directos o indirectos de ejecutar las operaciones; lo cual queda plasmado en actas, con la información clara y precisa sobre el análisis realizado por el grupo auditor para llegar a la conclusión de sostener o retirar las observaciones.

Los hallazgos configurados fueron trasladados a la oficina de Responsabilidad Fiscal conforme al artículo 110 Ley 1474 de 2011 y pólizas que amparan o aseguran los recursos o bienes y traslado de hallazgos disciplinarios y penales.

Los informes se elaboraron en cumplimiento de lo establecido en la GAT, evidenciándose la evaluación de los sistemas establecidos en la Ley 42 de 1993 (Gestión y Resultados, Financiero, Legalidad, Control Interno, Revisión de Cuenta), las conclusiones de los componentes y factores evaluados sustentaron los informes de auditoría. Se ejerció el derecho a la contradicción de los sujetos vigilados con análisis sobre los mismos.

Igualmente; los informes se comunicaron dentro de los términos establecidos a los sujetos vigilados y se envió copia de los mismos a las Corporaciones de elección popular de acuerdo a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 1474 de 2011, encontrándose igualmente publicados en la web de la Contraloría Municipal de Ibagué, sin embargo; se evidenció lo siguiente:

2.5.5.1 Hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria por falta de celeridad en la comunicación de informes de Auditoría al control político.

Conforme a la muestra seleccionada, en todos se evidenció que los informes de auditorías derivados de los ejercicios de control efectuados; fueron comunicados extemporáneamente al órgano de control político conforme lo ordena el artículo 123 de la Ley 1474 de 2011.

La Contraloría remitió los informes definitivos al órgano de control el 22 de septiembre de 2020, transcurriendo más de un año desde la finalización del proceso auditor y hasta la comunicación o fase de cierre.

Lo anterior; denota falta de control en el cierre de las auditorías y el control político no tuvo como insumo los resultados obtenidos en los ejercicios de auditoría, impidiendo la intervención oportuna y desconociendo el principio de transparencia; situación que podría incurrir en la vulneración de la Resolución Orgánica nro. 013 de 2013, por medio del cual se adopta la GAT para el proceso auditor y los deberes del numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

- **Resultados en el traslado de los hallazgos**

Dentro del formato F21 se rindió 125 hallazgos de los sujetos de control y 32 hallazgos de los puntos de control para un total de 157 hallazgos; con una diferencia de 9 hallazgos fiscales debido a que en la auditoría especial a la contratación suscrita por la Administración Central a través de la bolsa mercantil (Secretaría de Educación y Oficina de Contratación) se realizó resarcimiento por parte de los presuntos responsables, por tanto, no se reportan hallazgos en la tabla de hallazgos fiscales en la rendición. En el informe se establecieron los hallazgos y se rindieron en el sub-formato gestión de auditorías a puntos de control. Dicho resarcimiento tuvo ocasión después de realizado el informe definitivo y antes de trasladar los hallazgos, y se generó en la vigencia 2020, motivo por el cual no fue rendida en beneficios de auditoría vigencia 2019.

Es de aclarar que los hallazgos fiscales evidenciados dentro del proceso auditor son trasladados mediante memorando de comunicación a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y de acuerdo a información suministrada por dicha dirección, los hallazgos trasladados en la vigencia 2019 se encuentran en proceso de estudio.

Referente al Acto Administrativo que establece los parámetros para el traslado de hallazgos, en el procedimiento 150.01.P02 Auditoría Regular, en las versiones V.15 y V.16, se encuentra establecidos los parámetros para el traslado de hallazgos.

Analizada la muestra seleccionada, se observaron las actuaciones que soportan las conclusiones de los componentes y factores evaluados que sustentan el informe de auditoría, dando cumplimiento a las directrices del memorando de asignación y programa de auditoría.

— **Papeles de trabajo**

Las auditorías objeto de la muestra fueron evaluadas en todas sus fases (Planeación, Ejecución, Fase de informe y Actividades de cierre), aplicando los controles de gestión de calidad, lo cual queda evidenciado en los papeles de trabajo.

2.5.6. Gestión en control fiscal ambiental

La Contraloría en el formato 22 reportó que 13 entidades manejan recursos para el medio ambiente, las cuales tienen 19 proyectos de las cuales se realizó 3 visitas especiales con un presupuesto de inversión ambiental por valor \$30.665.546.614 y con recursos auditados de inversión por valor de \$1.741.004.025; se realizó en todas entidades auditorías regulares configurando 12 hallazgos administrativos.

La Entidad durante la vigencia elaboró el informe del estado de los recursos naturales y el medio ambiente de Ibagué, correspondiente a la vigencia 2019.

Entre los beneficios de control fiscal objeto de muestra se evidenciaron los registros en el informe de auditoría de acuerdo a la metodología adoptada por la Entidad, los soportes por devoluciones y consignaciones durante la fase de contradicción de informes de los ejercicios de control. (Artículo 127 de la Ley 1474 de 2011).

2.5.7. Control a la contratación

La Contraloría reportó la información relacionada con el control de la contratación realizado durante la vigencia 2019, el cual se sintetiza en la siguiente tabla:

Tabla nro. 13. Informe del control de la contratación

(Cifras en pesos)

Modalidad de auditoría	Contratos		Hallazgos				Cuantía hallazgos fiscales
	Cantidad	Valor	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	
Auditoría Integral/Regular	513	145.328.877.968	277	176	7	120	3.685.425.912
Auditoría Especial	77	10.770.191.217	31	25	0	9	5.158.716.556
Auditoría Exprés	0	0	0	0	0	0	\$0
Auditoría financiera	0	0	0	0	0	0	\$0
Auditoría de cumplimiento	0	0	0	0	0	0	\$0
Auditoría de desempeño	0	0	0	0	0	0	\$0
Otra	0	0	0	0	0	0	\$0
Total	590	156.099.069.185	308	201	7	129	8.844.142.468

Fuente: Formato F-21, SIREL, vigencia 2019.

Para el ejercicio del control fiscal a la contratación de los sujetos vigilados, la Contraloría parte de la información suministrada en el SIA Observa, la cual sirve

de referente en los procesos auditores y es exigida a los sujetos de control para ser ingresada de manera permanente en la medida en que suscriben los contratos.

Del universo de 5.939 contratos por valor de \$258.152.104.626, seleccionaron una muestra de 590 contratos por \$156.099.069.185, equivalente al 10% en cantidad y al 60% en cuantía, a través de auditoría regular y seguimiento a denuncias.

Los resultados que obtuvo la Contraloría en la evaluación de la contratación se configuraron en un total de 308 hallazgos administrativos de los cuales 129 con connotación fiscal por \$8.844.142.468, 201 disciplinarios y 7 penales.

Este control se realizó teniendo en cuenta el procedimiento, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas, deducciones de ley, objeto contractual, labores de interventoría, seguimiento y liquidación de los contratos.

2.5.8. Beneficios de auditoría de la muestra

La Entidad allegó en el Informe de Beneficios del Control Fiscal establecido en el Instructivo de Rendición de Cuenta, en la cual señaló que en la vigencia 2019 obtuvo 8 beneficios del control fiscal por valor de \$8.655.281, clasificados como cuantitativos, que corresponden a los procesos auditores; de los cuales se tomó una muestra del total de los beneficios; lo que representa el 100% en cuantía; los cuales se detallan en la siguiente tabla:

Tabla nro. 14. Muestra de beneficios de control

(Cifras en pesos)

No.	Nombre Sujeto	Origen	Tipo de beneficio	Valor	Fecha aprobación del beneficio
1	Institución Educativa San Simón	Observación	Cuantificable	1.979.400	23/09/2019
2	Institución Educativa Técnica Ciudad Luz	Observación	Cuantificable	200.000	19/11/2019
3	Administración Central - Secretaría De La Movilidad	Observación	Cuantificable	996.000	24/10/2019
4	Institución Educativa Leonidas Rubio Villegas	Observación	Cuantificable	148.613	04/10/2019
5	Institución Educativa Colegio San Simón	Hallazgo	Cuantificable	68.000	25/09/2019
6	Empresa Ibaguereña De Acueducto Y Alcantarillado - IBAL	Hallazgo	Cuantificable	519.268	15/08/2019
7	Empresa Ibaguereña De Acueducto Y Alcantarillado - IBAL	Observación	Cuantificable	1.500.000	04/06/2019
8	INFIBAGUE - Instituto De Financiamiento Promoción y Desarrollo De Ibagué	Observación	Cuantificable	3.244.000	14/05/2019
TOTAL				8.655.281	

Fuente: Elaboración propia - SIREL Vigencia 2019.

En los beneficios cuantitativos de control fiscal objeto de muestra, se evidenció los registros en el informe de auditoría de acuerdo a la metodología adoptada por la Entidad, los soportes por devoluciones y consignaciones durante la fase de contradicción de informes de los ejercicios de control. (Artículo 127 de la Ley 1474 de 2011).

2.5.9. Control Político.

Los informes de auditoría fueron comunicados a la respectiva corporación de control político (Concejos Municipales).

Igualmente, los informes de auditoría se encuentran publicados en la página Web de la Contraloría para consulta de la ciudadanía (artículo 7 de la Ley 1712 de 2014).

2.6. Procesos de Responsabilidad Fiscal

La Contraloría tramitó durante la vigencia evaluada 228 procesos fiscales en cuantía de \$46.065.358.778 de los cuales 208 por valor de \$45.937.312.302 se adelantaron por el procedimiento ordinario y 20 por \$128.046.476 por el procedimiento verbal.

De los 208 procesos fiscales ordinarios por \$45.937.312.302 se seleccionó una muestra de 45 por \$14.461.019.597 correspondiente al 22% en cantidad y al 31% en cuantía y de los 20 expedientes tramitados por el procedimiento verbal por \$128.046.476 se revisaron 6 procesos por \$51.869.507 correspondiente al 30% en cantidad y al 40% en cuantía.

En las actuaciones objeto de muestra se verificaron riesgos atinentes a caducidad de la acción fiscal, prescripción de la responsabilidad fiscal, indexación del daño patrimonial, traslado del fallo con responsabilidad fiscal a jurisdicción coactiva, Boletín de Responsables Fiscales y Procuraduría General de la Nación. Asimismo, en la totalidad de procesos archivados por no mérito, fallo sin responsabilidad fiscal y cesación de la acción fiscal se verificó si la decisión de fondo obedeció a las razones jurídicas aplicables para el archivo.

Los procesos que se relacionan en la tabla de reserva fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a la auditoría regular. Finalizada la evaluación a los procesos se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

2.6.1. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados

— **Riesgo de Caducidad de la Acción Fiscal**

La Contraloría radicó 51 procesos fiscales en la vigencia 2019, de los cuales 45 se adelantaron por el procedimiento ordinario y 6 por el verbal.

En los 45 procesos fiscales del 2019 tramitados por el procedimiento ordinario se observó que en 24 expedientes se adelantó indagación preliminar. En 19 que no tuvieron diligencias previas se evidenció que el término desde el traslado del hallazgo hasta el auto de apertura del proceso osciló entre 1 y 12 meses, término previsto en el paso 4 del Procedimiento Ordinario de Responsabilidad Fiscal adoptado por la Entidad.

El tiempo utilizado en los 2 procesos fiscales restantes (Anexo 1-1) fue de 16 y 17 meses.

En los 6 procesos fiscales de la vigencia 2019 impulsados por el procedimiento verbal se verificó que en 2 expedientes se adelantó indagación preliminar. En 3 que no tuvieron actuaciones previas se evidenció que el término desde el traslado del hallazgo hasta el auto de apertura del proceso fue de 10 y 11 meses, tiempo señalado en el paso 4 del Procedimiento Verbal de Responsabilidad Fiscal. En el proceso restante (Anexo 1-2) el término fue de 17 meses.

Conforme lo expuesto, en los expedientes tramitados por la Contraloría durante la vigencia 2019 no se configuró la caducidad de la acción fiscal, según lo verificado en el proceso auditor.

— **Riesgo de Prescripción de la Responsabilidad Fiscal**

La Contraloría reportó que al finalizar el período 2019 adelantaba 34 expedientes por el procedimiento ordinario, 2 del 2015 por valor de \$1.744.757.779 y 32 del 2016 en cuantía de \$12.475.606.010 (Anexo 1-3). A la fecha de la auditoría, la Entidad informó que 16 procesos fueron decididos con auto de archivo por no mérito, uno se falló con responsabilidad fiscal y uno sin responsabilidad fiscal. Los 15 restantes se encuentran en trámite con auto de imputación y práctica de pruebas.

En los procesos fiscales adelantados por el procedimiento verbal se evidenció un expediente del 2016 (Anexo 1-4) en riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal, el cual tiene programada audiencia de decisión, según lo manifestado por la Entidad.

La Entidad no decretó la prescripción de la responsabilidad fiscal en los procesos que adelantó durante el 2019 y de acuerdo a lo señalado por el director de la

Dirección Técnica de Responsabilidad fiscal, se dará prioridad a los procesos que presentan este riesgo.

— Indexación del daño patrimonial en el fallo con responsabilidad fiscal

En 3 procesos fiscales adelantados por el procedimiento ordinario (Anexo 1-5) se observó que el daño patrimonial fue indexado conforme el índice de precios al consumidor al momento de proferir el fallo con responsabilidad fiscal; lo anterior en acatamiento del artículo 53 de la Ley 610 de 2000.

2.6.1.1 Hallazgo Administrativo, porque el daño patrimonial actualizado es mayor al que resulta de aplicar las disposiciones normativas vigentes.

En el proceso fiscal señalado en el Anexo 1-6, se observó que el valor indexado fue de \$14.683.064, cifra que al ser verificada presenta un mayor valor de \$573 por cuanto el índice de precios al consumidor inicial y final tomado por la Contraloría no corresponde al previsto por el DANE. El daño patrimonial indexado según los indicadores del DANE es de \$14.682.491, así:

Tabla nro. 15. Indexación Daño Patrimonial

(Cifras en pesos)

Valor Histórico	IPC Inicial	IPC Final	Valor Indexado
\$12.000.000	81.73	100.00	14.682.491

Fuente: Papeles de trabajo Auditoría Regular 2020

En el proceso fiscal del Anexo 1-7, la suma indexada por concepto de detrimento patrimonial fue de \$39.803.137, sin embargo, realizadas las operaciones aritméticas conforme los indicadores previstos por el DANE, el valor sería de \$37.599.849, como se ilustra a continuación:

Tabla nro. 16. Indexación Daño Patrimonial

(Cifras en pesos)

Valor Histórico	IPC Inicial	IPC Final	Valor Indexado
5.000.000	79.73	102.71	6.441.114
5.640.000	79.52	102.71	7.284.764
3.000.000	79.35	102.71	3.883.176
2.500.000	79.56	102.71	3.227.438
8.279.000	81.14	102.71	10.479.863
5.000.000	81.73	102.71	6.283.494
29.419.000			37.599.849

Fuente: Papeles de trabajo Auditoría Regular 2020

El mayor valor de indexación fue de \$2.203.288 respecto al tasado por la Entidad en el fallo con responsabilidad fiscal. Los indicadores corresponden a los

señalados por el DANE, sin embargo, las operaciones aritméticas efectuadas presentan error en el resultado de las mismas. La Contraloría ajustó el valor del daño en el auto mediante el cual se resolvió el recurso de reposición.

Las situaciones anteriores evidencian falta de control, desconocen el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, adoptado por la Entidad y podrían conllevar a un cobro de lo no debido por concepto de daño patrimonial.

— **Traslado del fallo con responsabilidad fiscal a Jurisdicción Coactiva, Boletín de Responsables Fiscales y Procuraduría General de la Nación.**

La Entidad remitió el fallo con responsabilidad fiscal al Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación en oportunidad, esto es, dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de la decisión. (Anexo 1-8).

2.6.1.2 Hallazgo Administrativo, por demora en el traslado del fallo con responsabilidad fiscal a cobro coactivo.

En 2 de los 6 procesos fiscales fallados con responsabilidad fiscal y remitidos a jurisdicción coactiva (Anexo 1-9) se evidenció falta de celeridad en el traslado de los títulos para su cobro, como se ilustra a continuación:

Tabla nro. 17. Demora en el Traslado de Fallos Con Responsabilidad Fiscal a Cobro Coactivo

Expediente	Fecha Ejecutoria	Traslado a Cobro Coactivo	Días hábiles entre traslado y ejecutoria
1	23/12/2019	15/01/2020	12
2	14/11/2019	06/12/2019	15

Fuente: Papeles de Trabajo Auditoría Regular 2020

Esta situación fue objeto de mejora en la vigencia 2018, sin embargo, continúa presentándose de acuerdo a lo verificado en los 2 expedientes señalados. Los hechos descritos evidencian falta de control, desconocen el principio de celeridad y podrían conllevar al bajo resarcimiento del daño patrimonial.

— **Procesos Archivados por no mérito y fallo sin responsabilidad fiscal.**

En la revisión efectuada a 5 procesos fiscales tramitados por el procedimiento ordinario, 3 con decisión de archivo por no mérito (Anexo 1-10) y 2 fallados sin responsabilidad fiscal (Anexo 1-11) se observó que la decisión obedeció a la valoración y apreciación de las pruebas allegadas al expediente.

En la evaluación realizada al expediente impulsado por el procedimiento verbal (Anexo 1-12) fallado sin responsabilidad fiscal se verificó que el fallo corresponde a las razones jurídicas aplicables para ello.

— Cesación de la acción fiscal

2.6.1.3 Hallazgo Administrativo, con connotación fiscal en cuantía de \$856.573 y presunta connotación disciplinaria por indexación errada del daño patrimonial.

En 4 procesos fiscales, 2 adelantados por el procedimiento ordinario (Anexo 1-13) y 2 por el procedimiento verbal (Anexo 1-14) se decretó la terminación anticipada de la acción por cuanto se acreditó el valor del pago del detrimento patrimonial indexado y señalado por la Contraloría.

En la revisión de estos expedientes, se observó que el daño indexado en uno de ellos (Anexo 1-15) es menor al que resulta de actualizarlo conforme el índice de precios al consumidor vigente para la época de los hechos y para el momento en que se expidió el auto de cesación de la acción fiscal. En efecto, el valor indexado y resarcido fue de \$4.077.400, sin embargo, la suma a pagar era de \$4.933.973, presentándose una diferencia de menor valor cobrado en cuantía de \$856.573, como se explica a continuación:

Tabla nro. 18. Indexación Daño Patrimonial

Giro Pptal	Contrato	Nombre	Valor Contrato	Pro Anciano	Pro cultura	Total debía pagar	Mes Ocurrencia del Hecho	IPC Inicial	IPC Final Octubre 2018	Valor Indexado
2012										
18	15	HIFER	\$2.352.505	\$47.050	\$23.525	\$70.575	may-12	77.66	99.59	\$90.504
20	16	RAUL RAMIREZ	\$8.800.000	\$176.000	\$88.000	\$264.000	may-12	77.66	99.59	\$338.550
21	17	HIFER	\$63.591	\$1.272	\$636	\$1.908	jun-12	77.72	99.59	\$2.445
25/29/35/38	19	GERMAN QUINTERO	\$24.360.000	\$487.200	\$243.600	\$730.800	jul-12	77.70	99.59	\$936.684
26	23	MAKRO	\$269.480	\$5.390	\$2.695	\$8.084	sep-12	77.96	99.59	\$10.327
27	20	SONY COLOR	\$115.000	\$2.300	\$1.150	\$3.450	ago-12	77.73	99.59	\$4.420
24/28	19	JOSE FENNER RODRIGUEZ	\$1.890.000	\$37.800	\$18.900	\$56.700	jul-12	77.70	99.59	\$72.674
30	21	SODIMAC	\$78.040	\$7.561	\$3.780	\$11.341	sep-12	77.96	99.59	\$14.488
31	22	ALMACENES ÉXITO	\$297.500	\$5.950	\$2.975	\$8.925	sep-12	77.96	99.59	\$11.401
23/34/39	NP	KELLY JHOANA CASAS	\$2.300.000	\$46.000	\$23.000	\$69.000	jul-12	77.70	99.59	\$88.439
37	23	ANDRES SANCHEZ	\$500.000	\$10.000	\$5.000	\$15.000	nov-12	77.98	99.59	\$19.157
40	25	JOSE RUBEN BONILLA	\$3.234.000	\$64.680	\$32.340	\$97.020	nov-12	77.98	99.59	\$123.906
41	24	EDGAR VARON	\$1.345.200	\$26.904	\$13.452	\$40.356	nov-12	77.98	99.59	\$51.540

Giro Pptal	Contrato	Nombre	Valor Contrato	Pro Anciano	Pro cultura	Total debía pagar	Mes Ocurrencia del Hecho	IPC Inicial	IPC Final Octubre 2018	Valor Indexado
42	26	MATILDE ALICIA CELY	\$483.500	\$9.670	\$4.835	\$14.505	nov-12	77.98	99.59	\$18.525
				\$927.777	\$463.888	\$1.391.664				\$1.783.059
2013										
	1	ALVARO NIETO	1.105.000	22.100	16.575	38.675	abr-13	78.99	99.59	\$48.761
	NP	DIREY MARITZA DIAZ	500.000	10.000	7.500	17.500	ene-13	78.28	99.59	\$22.264
3	NP	MAKRO	429.450	8.589	6.442	15.031	may-13	79.21	99.59	\$18.898
5	NP	JULIO CESAR CUALTEROS	EXCEDENTE		1.000	1.000	jun-13	79.39	99.59	\$1.254
7	NP	LUZ DARY RODRIGUEZ	800.000	16.000	12.000	28.000	jun-13	79.39	99.59	\$35.124
8	NP	JLUO GUALTEROS C	EXCEDENTE		42.000	42.000	jun-13	79.39	99.59	\$52.686
10		GERMAN QUINTERO	11.500.000	230.000	172.500	402.500	jun-13	79.39	99.59	\$504.912
13	NP	WILSON JARAMILLO	13.900	6.000	5.000	11.000	oct-13	79.52	99.59	\$13.776
15	NP	CESAR MORALES	EXCEDENTE		44.000	44.000	nov-13	79.35	99.59	\$55.223
16	NP	CESAR MORALES	EXCEDENTE		2.000	2.000	nov-13	79.35	99.59	\$2.510
18	NP	GERMAN QUINTERO	11.500.000	230.000	172.500	402.500	nov-13	79.35	99.59	\$505.167
				522.689	481.517	1.004.206				1.260.577
2014										
1	5	CARLOS SOTO	50.000	3.000	2.250	5.250	mar-14	80.77	99.59	\$6.473
2	4	WILSON JARAMILLO	189.500	3.790	2.843	6.633	ago-14	81.90	99.59	\$8.066
7	4	OSCAR DANILO REYES	20.000	2.400	1.800	4.200	abr-14	81.14	99.59	\$5.155
8	5	JOSE GUARÍN	416.000	8.320	6.240	14.650	jun-14	81.61	99.59	\$17.878
9	4	WILSON JARAMILLO	277.200	5.544	4.158	9.702	ago-14	81.90	99.59	\$11.798
	NP	JOSE CORDOBA G	791.800	15.836	11.877	27.713	dic-14	82.47	99.59	\$33.466
16	NP	JOSE CORDOBA G	502.500	10.050	7.538	17.588	nov-14	82.25	99.59	\$21.296
19	NP	CESAR MORALES	EXCEDENTE	66.656	69.492	136.148	dic-14	82.47	99.59	\$164.411
	2	JOSE FENNER RODRIGUEZ	EXCEDENTE	42.000	31.500	73.500	feb-14	80.45	99.59	\$90.987
	6	GERMAN QUINTERO	EXCEDENTE	161.000	121.500	282.500	mar-14	80.77	99.59	\$348.325
				318.596	259.198	577.884				\$707.853
2015										
	6	GERMAN QUINTERO	22.080.000	441.600	331.200	772.800	mar-15	84.45	99.59	\$911.346
	7	JOSE FENER RAMIREZ	6.720.000	134.400	100.800	235.200	sep-15	86.39	99.59	\$271.137
				576.000	432.000	1.008.000				\$1.182.483
TOTAL										\$4.933.973

Fuente: Papeles de trabajo Auditoría Regular 2020

La situación anterior evidencia falta de control, desconoce el principio de integridad del pago y reparación integral del daño y genera daño patrimonial en cuantía de \$856.573. El funcionario encargado de realizar la indexación del detrimento patrimonial incumplió los deberes de su cargo y afectó la función

administrativa en la medida en que no se resarció el recurso público en su totalidad, es decir, vulneró el artículo 34 numeral 1 de la Ley 734 de 2002.

— Grado de consulta

En 5 expedientes (Anexo 1-16) adelantados por el procedimiento ordinario y 3 tramitados por el procedimiento verbal (Anexo 1-17) se observó que el grado de consulta fue decidido en el término previsto por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, que es de un mes.

2.6.1.4 *Hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria por incumplimiento del término para resolver el grado de consulta.*

En un proceso auditado (Anexo 1-18) se evidenció que el término señalado por la ley para resolver el grado de consulta no se cumplió.

En efecto, el expediente fue remitido el 02 de mayo de 2019 a la Oficina Asesora Jurídica para que resolviera el grado de consulta, dependencia que se abstuvo de tramitarlo "...en razón del auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal no se encuentra firmado" y procedió a devolverlo a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal el 07 de mayo del 2019.

Mediante Resolución 082 del 18/06/2019 la Contraloría suspendió términos por los días 21 y 22 de junio de 2019 por asistencia de algunos funcionarios al Congreso de Control Fiscal Ambiental a celebrarse en Armenia.

Con Resolución 088 del 10 de julio de 2019 se suspenden términos por el día 19 de julio 2019 para llevar a cabo jornada de capacitación.

El 16 de julio de 2019 el ex director de responsabilidad fiscal suscribió constancia en la cual indicó que firmaba el auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal con el fin de evitar cualquier situación irregular y hace claridad que al momento de la entrega de los expedientes, el auto se encontraba firmado. Asimismo manifestó que "... el hecho de que, el auto no se encontrara firmado al momento de surtirse el grado de consulta respectivo, no es óbice para que el mismo no se hubiera surtido en la forma y términos establecidos en la ley...".

El 17 de julio de 2019 la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal remite nuevamente a la Oficina Asesora Jurídica el proceso para que se resuelva el grado de consulta.

El 31 de julio de 2019 se resuelve el grado de consulta modificando el fallo con responsabilidad fiscal respecto a los responsables fiscales.

Conforme a lo expuesto, se evidenció que la decisión del grado de consulta fue expedida en forma extemporánea, esto es, el tiempo señalado por la ley, que es de un mes, no se cumplió. En el expediente no obra auto de suspensión de términos por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, tramitación de una declaración de impedimento o recusación que justifiquen el mes y 15 días de más que utilizó la Entidad para decidir la consulta.

Es preciso indicar que el grado de consulta es reglado y por consiguiente la norma establece que en desarrollo del mismo “...se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público”, decisiones que no fueron expedidas dentro del mes otorgado por la ley.

De otra parte, la decisión del grado de consulta modificó el fallo con responsabilidad fiscal, situación que desconoce lo previsto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 cuando establece “...Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta”.

Los hechos anteriores evidencian falta de control, desconocen el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 y podrían generar decisiones jurídicas que afectan la gestión de la Entidad. La situación anterior vulnera el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 por cuanto se afecta la buena marcha de la Contraloría.

2.6.1.5 *Hallazgo Administrativo, por debilidades en el control de las decisiones de fondo.*

En la revisión efectuada a 3 expedientes que hicieron parte de la muestra se evidenciaron debilidades en el control de las decisiones proferidas en el proceso fiscal, así:

En el grado de consulta expedido en un proceso (Anexo 1-19) se observó que se incrementó el valor del daño patrimonial sin motivación alguna, esto es, en el recurso de reposición tramitado contra el fallo con responsabilidad fiscal se dejó establecido que el detrimento era de \$37.574.026, sin embargo, en la decisión de consulta se resolvió que el daño era de \$41.457.201, es decir, se aumentó \$3.883.175 sin que observe justificación para ello.

Adicionalmente, en este expediente se evidenció que en la parte resolutive del fallo con responsabilidad fiscal se determinó el daño patrimonial en cuantía de \$37.599.846, sin embargo, en el acta de audiencia de decisión se estableció el valor de \$39.803.137.

En un proceso (Anexo 1-20) se observó que se profirió fallo fiscal por valor de \$49.002.863, daño patrimonial que al ser verificado ascendió a \$53.302.863. La Contraloría revisó y ajustó el valor al real en el recurso de reposición.

En las consideraciones del auto de cesación de la acción fiscal de un expediente (Anexo 1-21) se registró como valor histórico del daño la suma de \$3.723.462 cuando el valor imputado era de \$3.981.663. La Entidad indexó el detrimento dejado en el auto de imputación de responsabilidad fiscal.

Las anteriores situaciones evidencian falta de control, podrían afectar el resarcimiento del daño patrimonial y desconocen el artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y el Modelo Estándar de Control Interno MECI, componente Actividades de Control elemento Controles.

2.7. Procesos de Jurisdicción Coactiva

La Contraloría tramitó durante la vigencia evaluada 38 procesos de cobro coactivo en cuantía de \$1.754.353.423 de los cuales se evaluaron 6 expedientes por un valor de \$115.944.038 correspondiente al 16% en cantidad y al 7% en cuantía.

El origen de los títulos ejecutivos fueron: 21 fallos con responsabilidad fiscal por \$1.700.878.734 y 17 sanciones por \$53.474.689. De la revisión efectuada en su momento a los 38 expedientes se evidenció que en el 2019 radicaron 15 procesos coactivos por valor de \$230.562.608, se observó que en 14 de ellos se avocó conocimiento oportuno, esto es, entre 7 y 12 días y en uno (008-2019) se tardó 149 días aproximadamente según el formato F17.

El procedimiento de jurisdicción coactiva se encuentra regulado por los procedimientos de calidad: Código 110.01P02.P Versión 05 y Código 110.01P01.P Versión 10.

2.7.1. Resultados de los Procesos de Jurisdicción Coactiva auditados

Los procesos coactivos señalados en el Anexo 2 de la tabla de reserva fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a la auditoría regular hasta la etapa en la que se encontraban los expedientes. Finalizada la evaluación a los procesos se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

Se advierte celeridad en la apertura de los expedientes nros: 013/2019, 005/2019, 002/2019, 011/2018 y 008-2018.

El mandamiento de pago expedido en los expedientes nros. 011/2018 y 08/2018 se libró en oportunidad, esto es, una vez vencido el término señalado para el

cobro persuasivo

En los expedientes objeto de muestra solo se evidenció la realización de acuerdos de pago en el expediente 011-2018, 013-2019 y 005-2019, de los cuales en el expediente 013-2019, se viene pagando la obligación en cumplimiento del acuerdo, en el 005-2019 se logró el archivo de las diligencias por pago, sin embargo en el expediente 008-2018 se evidenció que el acuerdo de pago fue revocado por incumplimiento del mismo por parte del ejecutado.

En los expedientes nros. 005-2019, 008-2019 y 002-2019 se evidenció el uso de medidas cautelares consistentes en embargo de vehículo bienes inmuebles y salarios.

Los procesos coactivos nros. 011- 2018, 005-2019 y 002-2019, fueron archivados por pago y en ellos se verificó que los intereses se tasaron al momento de la cancelación de la obligación, conforme lo señala la ley.

En el análisis de los expedientes objeto de muestra no se evidenció diligencia de remates de bienes en ninguno. De la misma forma en el formato F18 no se reportaron tampoco remate de bienes ni ejecución de garantías.

Durante el 2019 no se presentaron excepciones, con excepción del expediente 008-2019, ni se interpuso recurso de reposición, igualmente durante la misma vigencia no existió decreto de medidas cautelares.

De los expedientes objeto de muestra se evidenció el decretó del mandamiento de pago en los expedientes 011-2018 y 008-2018. Igualmente las diligencias de citación y notificación del mandamiento de pago se efectuaron con celeridad oportunidad conforme al Estatuto Tributario, en cumplimiento de lo dispuesto en el Procedimiento de calidad que Reglamentó el Recaudo de Cartera de la Entidad.

En la mayoría de los expedientes analizados se evidencia impulso procesal, rastreo y seguimiento de bienes durante la vigencia 2019.

De los expedientes objeto de la muestra se evidenció que durante la vigencia 2019 no se interpuso el recurso de reposición contra los mandamientos pagos librados., sin embargo se advierte la siguiente situación:

2.7.1.1 Hallazgo Administrativo, por inexistencia de título ejecutivo para adelantar la acción de cobro.

En el expediente 008 - 2019, se logró evidenciar que la acción de cobro tiene su sustento en un informe de auditoría adelantando por la Auditoría General de la

República en la vigencia 2018 a la Contraloría, situación totalmente sin sustento legal, en vista de que los informes de auditoría que emite la AGR, no se constituyen en títulos ejecutivos que puedan soportar el cobro de una obligación.

Lo anterior supone que la acción de cobro se desarrolló sin que existiera un título ejecutivo en el que se definiera una obligación clara, expresa y que prestara mérito ejecutivo en contra de los ejecutados.

Esta situación evidencia claramente la excepción en el art 831 nro. 7 del Estatuto Tributario y desconoce igualmente el procedimiento establecido para el cobro coactivo en el procedimiento de calidad 110.01.P01.ID versión 10 que establece como primer paso la verificación de la existencia del título ejecutivo. Lo anterior pone en riesgo a la Entidad de futuras acciones judiciales en contra y se afecta la percepción que la ciudadanía tiene de la Contraloría, evidenciando una clara falta de control.

El recaudo en los procesos conforme lo reportado en la cuenta y lo verificado en la ejecución, ha sido de un total de \$308.287.748, de los cuales durante la vigencia 2019 se recaudaron \$285.099.446, lo que representa un total de 92% sobre el universo total recaudado, lo que evidencia un recaudo alto durante la vigencia evaluada respecto de las vigencias anteriores.

2.8. Proceso de Talento Humano

Como el objetivo de esta línea es evaluar la gestión fiscal en este proceso, se evaluarán la gestión de cobro de las incapacidades médicas o licencias por maternidad y/o paternidad otorgadas en la vigencia 2019, la nómina del mes de diciembre y 10 actos administrativos de reconocimiento y pago de viáticos. Lo anterior, teniendo como criterio el cumplimiento de la normatividad vigente.

La Entidad adopto mediante Resolución Orgánica nro.006 del 25 de junio de 2019 el incremento salarial para la vigencia fiscal 2019, estableciendo para el nivel directivo el (4.5%), nivel asesor (4.68%), nivel profesional (5.68%) y para el nivel asistencial y técnico (6.8%), pagos que fueron realizados con retroactividad desde el mes de enero de 2019.

La contraloría cuenta con una planta autorizada y ocupada de 25 cargos de los cuales 18 funcionarios están asignados al área misional con el 72% y 7 funcionarios al área administrativa que representa el 28%.

La distribución de la planta de personal está establecida de la siguiente manera: nueve (9) funcionarios en carrera administrativa que equivalen al 36% del total funcionarios, siete (7) de libre nombramiento y remoción equivalente al 28%, ocho

(8) provisionales con el 32% y un (1) cargo de período que corresponde al Contralor.

De acuerdo a la muestra seleccionada se revisó la liquidación de la nómina correspondiente al mes de diciembre, por valor de \$124.291.511 deducciones por \$45.389.878 para un total neto pagado de \$72.230.433, valor coherente con lo cancelado a los funcionarios en el mes de diciembre, el cual fue realizado mediante transferencia electrónica del banco Popular.

A los funcionarios que superan la base les fue aplicada y pagada la retención en la fuente por salarios.

De acuerdo a la muestra seleccionada se practicaron pruebas de verificación a las deducciones como aportes a salud, pensión, correspondientes al empleado, libranzas embargos judiciales, fondo de solidaridad pensional y aportes parafiscales correspondiente al mes de diciembre de 2019, fue liquidada mediante la planilla realizada a través del operador ASOPAGOS, y cancelada mediante Comprobante de egreso EG5-202000023 y planilla 17135189 de 17/01/2020.

La Entidad reportó 20 funcionarios pertenecientes al régimen actual de cesantías (Ley 344 de 1.996) y 5 al régimen de retroactividad. El valor de las cesantías causadas fue por \$134.338.217, cifra que presenta diferencia con la reportada en el Formato 14 Estadísticas del Talento Humano: sección cesantías y Formato 7 Ejecución de Gastos, situación que genera requerimiento para la realización de corrección, situación que fue confirmada mediante certificación expedida por la profesional con funciones de presupuesto.

No se evidenciaron incapacidades objeto de recobro ni prescripciones.

La Entidad certificó que durante la vigencia 2019 no emitió acto administrativo para fijar la escala de viáticos y gastos de viaje y en efecto continuó con la escala en la Resolución Nro.005 del 8 de marzo de 2018.

El valor ejecutado por el rubro de viáticos y gastos de viaje fue de \$139.758.105 equivalente al 23%, no se evidenciaron viáticos pendientes de legalizar.

La contraloría certificó que no hubo planta temporal durante la vigencia 2019.

2.9. Control Fiscal Interno

2.9.1. Gestión Contable y Tesorería

Con el fin de opinar sobre la eficiencia y efectividad del control fiscal interno, la

Auditoría General de la República, evaluó el proceso financiero y talento humano, cuyo propósito es identificar la existencia de puntos de control y evitar la pérdida de recursos públicos y mecanismos de protección de los mismos.

De acuerdo a la muestra seleccionada y a lo verificado en la ejecución se concluye que el proceso de Gestión Contable y de tesorería se realizó de conformidad a las normas aplicadas al sector público, es decir, aplicación del Plan General de Cuentas, Decreto 111 de enero 15 de 1996.

Así mismo, se observó, que efectuaron control de los ingresos, elaboración de comprobantes de ingresos, órdenes de pago (egresos), liquidación y pago de nómina, mediante transferencias, permitiendo minimizar los riesgos de pérdida de recursos públicos.

En igual forma, se observó que los bienes o activos de la Entidad se encuentran amparados con pólizas de seguros con vigencias, cobertura apropiada y que denotan relación con los registros contables.

El Concepto sobre la Calidad y Eficiencia del Control Fiscal Interno en la Contraloría Municipal de Ibagué, se registrará en el informe final de auditoría, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la matriz de evaluación, las evidencias de auditoría y las respuestas suministradas por la Entidad en el derecho de contradicción.

2.9.2. Proceso contractual

Se observó que la dependencia cumplió con el procedimiento interno del Sistema de Gestión de Calidad y las carpetas contractuales se encuentran debidamente organizadas y foliadas. En el contrato de apoyo a la gestión se requirió el examen médico ocupacional, las minutas de los contratos se publicaron en el SECOP en término y los contratos objeto de muestra se presentó cumplimiento en el plazo establecido para realizar las actas de terminación y/o liquidación conforme a lo establecido en el manual de contratación.

2.9.3. Proceso Auditor

Las actividades de control en el desarrollo del proceso auditor de la vigencia 2019, se aplicaron según los sujetos y puntos de control definidos en el procedimiento de gestión de calidad, aplicando controles en mesas de trabajo y seguimiento al cumplimiento del Plan General de Auditorías. Se cumplió el cronograma establecido para el inicio y finalización de las auditorías, el término para emitir el informe definitivo y el traslado de hallazgos fiscales a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y se evidenció papeles de trabajo en las carpetas de los

procesos de auditorías, sin embargo; se evidenció que a la corporación (Concejo Municipal de Ibagué) se tardó en comunicar el informe definitivo.

2.10. Peticiones Ciudadanas

Durante el desarrollo del ejercicio auditor no se presentaron denuncias.

2.11. Evaluación al Plan de Mejoramiento

2.11.1. Alcance y muestra evaluada

El Plan de Mejoramiento suscrito por la Contraloría Municipal de Ibagué en la vigencia auditada 2019, presenta 16 hallazgos provenientes de las auditorías realizadas por la AGR, con 16 acciones formuladas. Del total de estos hallazgos, todos tienen acciones terminadas¹. De este universo, la muestra seleccionada corresponde a 16 hallazgos con 16 acciones, que representa el 100% de las mismas, a las que se les evaluó su cumplimiento y efectividad.

Tabla nro. 19. Hallazgos Plan de Mejoramiento

Auditorías Realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	Nro. Hallazgos con acciones terminadas ²	Nro. Hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría Regular PGA 2018	16	16	0
Total	16	16	0

Fuente: SIA Misional vigencia – 2019.

2.11.2. Resultados de la evaluación

Tabla nro. 20. Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción de mejora	Conclusiones de la AGR
Auditoría Regular Contraloría Municipal de Ibagué Vigencia 2018.	2.3.1.1	Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, por falta de actualización del Plan Anual de Adquisiciones.	“Cada vez que se actualice el plan anual de adquirentes será publicado de acuerdo a la normatividad vigente, manual de contratación y procedimientos adoptados por la Contraloría Municipal de Ibagué”.	En la revisión efectuada al Plan Anual de Adquisiciones se evidenciaron cumplimiento en la actualización y publicación de las modificaciones realizadas al plan anual de adquisiciones. Acción cumplida y efectiva.
Auditoría Regular Contraloría Municipal de Ibagué	2.3.1.2	Hallazgo administrativo, por no justificar el valor del contrato en el análisis del sector.	“Se dará cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082/2015 y el Manual de contratación adoptado por la	Se verificó que la Entidad cumplió con la acción de mejora propuesta, por cuanto, se confrontaron los requisitos mínimos en los estudios previos ya que se justificó el valor

¹ Acciones con fecha de vencimiento anterior o igual a la fecha de inicio de la auditoría-fase de planeación.

² Ibídem.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción de mejora	Conclusiones de la AGR
Vigencia 2018.			CMI en los estudios y documentos previos del proceso de contratación para prestación de servicios y apoyo a la gestión”	del contrato en el análisis del sector. Acción cumplida y efectiva.
Auditoría Regular Contraloría Municipal de Ibagué Vigencia 2018.	2.3.1.3	Hallazgo administrativo, por incumplimiento en plazos establecidos para las actas de terminación conforme al manual de contratación.	“En los procesos contractuales de prestación de servicios y apoyo a la gestión, se dará cumplimiento a lo estipulado en el Manual de contratación de la CMI y a la Normatividad vigente”	Todos los contratos de prestación de servicios y de mínima cuantía tienen acta de terminación y/o liquidación, dando cumplimiento a lo estipulado conforme al manual de contratación de la Entidad y a la normatividad vigente. Acción cumplida y efectiva.
Auditoría Regular Contraloría Municipal de Ibagué Vigencia 2018.	2.4.1.1	Hallazgo administrativo, por publicación extemporánea de los informes.	“Los informes de legalidad y de acceso a la información, serán publicados en los términos establecidos por la ley y nuestros procedimientos”	Se verificó la publicación oportuna de los informes semestrales de legalidad en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 76 ley 1474 de 2011, ambos se encuentran cargados en la página web de la entidad. Acción cumplida y efectiva.
Auditoría Regular Contraloría Municipal de Ibagué Vigencia 2018.	2.5.5.1	Hallazgo Administrativo, por falta de justificación en argumentos para desvirtuar connotaciones del informe preliminar.	“En la mesa de trabajo de consolidación de hallazgos se incluirá de manera detallada los argumentos por las cuales se retiran o se ratifican los hallazgos y/o sus respectivas incidencias, lo cual será trasladado al informe definitivo”	En los papeles de trabajo en las auditorías realizadas se verificó que se realizaron mesas de trabajo para validar las observaciones configuradas incluyendo argumentos de validación de las observaciones. Acción cumplida y efectiva.
Auditoría Regular Contraloría Municipal de Ibagué Vigencia 2018.	2.5.5.3	Hallazgo Administrativo, porque el informe técnico de auditoría difiere con lo enviado a Participación Ciudadana y comunicado al peticionario.	“La respuesta que se les brinde a los denunciantes y peticionarios coincidirán con los informes definitivos y seguimientos respectivos”	Se evidenció que la respuesta dada a los denunciantes concuerda con los informes productos de las auditorías. Acción cumplida y efectiva.
Auditoría Regular Contraloría Municipal de Ibagué Vigencia 2018.	2.5.5.5	Hallazgo Administrativo, por falta de soportes de los hallazgos fiscales trasladados a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.	“Se dará cumplimiento al instructivo del procedimiento de la auditoría regular para el traslado de los hallazgos a responsabilidad fiscal”	Se evidenció en trabajo de campo que todos los hallazgos se encuentran en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal teniendo en cuenta que se fortaleció el envío con los soportes respectivos de cada hallazgo. Acción cumplida y efectiva.
Auditoría Regular Contraloría Municipal de Ibagué Vigencia 2018.	2.5.5.7	Hallazgo Administrativo, por falta de publicación de los informes definitivos en la página WEB de la Entidad.	“Se publicarán todos los informes producto de los procesos de auditorías”.	En trabajo de campo se verificó que la Entidad realizó la publicación de todos los informes finales en la página WEB de la Entidad conforme al procedimiento. Acción cumplida y efectiva.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción de mejora	Conclusiones de la AGR
Auditoría Regular Contraloría Municipal de Ibagué Vigencia 2018.	2.6.1.1	Hallazgo Administrativo, por no seguimiento de bienes en los procesos fiscales iniciados en el 2018.	“Se aplicará lo estipulado en el procedimiento de medidas cautelares Proceso de RFO y Verbal, solicitando la indagación de bienes de los presuntos responsables fiscales en las entidades correspondientes”.	<p>En la información reportada en el F17 Procesos de Responsabilidad Fiscal se verificó que la Entidad realizó investigación de bienes de los presuntos implicados el 19 de diciembre de 2019. De igual manera, la Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno informó que desde el momento que se dicta auto de apertura del proceso y en cumplimiento de la acción de mejora se inicia el estudio de bienes.</p> <p>Durante el período evaluado se registraron 5 medidas por valor de \$9.600.000 en los procesos fiscales adelantados por el procedimiento ordinario y 10 gravámenes en los procesos fiscales tramitados por el procedimiento verbal.</p> <p>Acción cumplida y efectiva.</p>
Auditoría Regular Contraloría Municipal de Ibagué Vigencia 2018.	2.6.1.2	Hallazgo administrativo, con connotación fiscal por cuantía de \$8.667.617 y presunta connotación disciplinaria por no indexación del daño patrimonial en un fallo con responsabilidad fiscal.	“Realizar la correspondiente indexación del detrimento fiscal cuando a ello haya lugar, dando pleno cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 610 de 2000”.	<p>En la revisión efectuada a los procesos fiscales que fueron objeto de muestra se evidenciaron debilidades en la indexación del daño patrimonial, tal y como se expuso en el presente informe y se verificó en los expedientes señalados en los anexos 1-6, 1-7, 1-15 y 1-20.</p> <p>Acción no cumplida.</p>
Auditoría Regular Contraloría Municipal de Ibagué Vigencia 2018.	2.6.1.3	Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria por demora en el reporte del fallo con responsabilidad fiscal a las autoridades respectivas.	“Reportar los fallos con responsabilidad fiscal a la entidades correspondientes dentro de los términos de ley y procedimientos adoptados por la CMI.”	<p>La Entidad remitió el fallo con responsabilidad fiscal al Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación en oportunidad, esto es, dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de la decisión, como se verificó en los procesos auditados (Anexo 1-8).</p> <p>Respecto al traslado del fallo con responsabilidad fiscal a cobro coactivo se observó que en 4 expedientes se realizó oportunamente el traslado y en 2 procesos (Anexo 1-9) no, por cuanto se demoraron 12 y 15 días, es decir, fue inefectiva la mejora para este hecho</p>

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción de mejora	Conclusiones de la AGR
				Acción cumplida e inefectiva.
Auditoría Regular Contraloría Municipal de Ibagué Vigencia 2018.	2.6.2.1	Hallazgo Administrativo, por falta de impulso procesal en el trámite de los procesos fiscales adelantados por el procedimiento verbal.	“Programar las audiencias respectivas, con mayor celeridad y solo serán suspendidas por justa causa, debidamente soportada.”	A partir del 01 de agosto se han realizado audiencias en los siguientes procesos: DRF-025 de 2016, DRF-055 de 2016, DRF-056 de 2016, DRF-009 de 2018, DRF-015 de 2018, DRF-030 de 2018, DRF-043 de 2018, DRF-045 de 2018, DRF-003 de 2019, DRF-005 de 2019, de acuerdo al seguimiento efectuado por la Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno. En la revisión de los formatos F17 Procesos Fiscales adelantados por el procedimiento verbal se observó que la Entidad terminó 9 procesos fiscales adelantados por este procedimiento que representan el 45% de la población total y se encuentran en trámite 11 expedientes equivalentes al 55%.
				Acción cumplida y efectiva.
Auditoría Regular Contraloría Municipal de Ibagué Vigencia 2018.	2.6.2.2	Hallazgo Administrativo, por incumplimiento del término para proferir el fallo fiscal.	“Proferir los fallos fiscales, dentro de un término máximo de veinte (20) días, posteriores a la terminación de las intervenciones de los sujetos procesales, conforme a lo ordenado en el art. 101 numeral d de la Ley 1474 de 2011.”	Los fallos con responsabilidad fiscal proferidos en los procesos fiscales 025/2016, 022/2016 Y 009/2018 adelantados por el procedimiento verbal se expedieron dentro del término previsto por la norma, según las fechas reportadas por la Entidad.
				Acción cumplida y efectiva.
Auditoría Regular Contraloría Municipal de Ibagué Vigencia 2018.	2.6.2.3	Hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria por no tramitar el grado de consulta en un proceso fiscal.	“Tramitar el grado de consulta frente a los autos de cesación de la acción fiscal proferidos por la dirección de RF”.	En los procesos fiscales 018/2019, 043/2018, 040/2019 y 003/2019 se decretó la cesación de la acción fiscal y se surtió el grado de consulta, en cumplimiento del plan de mejoramiento de la Contraloría.
				Acción cumplida y efectiva.
Auditoría Regular Contraloría Municipal de Ibagué Vigencia 2018.	2.9.2.1	Hallazgo Administrativo, por no adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por la Auditoría General de la República.	“Se efectuará seguimiento a las acciones correctivas propuestas para el cumplimiento del plan y la efectividad de las acciones.”	La Oficina Asesora de Control Interno realizó seguimiento a las acciones de mejora propuestas por la Contraloría, no obstante lo anterior, se presenta incumplimiento de las acciones de mejora propuestas para los hallazgo 2.6.1.2 y 2.10.1. De acuerdo a la revisión del plan de mejoramiento se evidencia

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción de mejora	Conclusiones de la AGR
				cumplimiento del 82%
				Acción cumplida y efectiva.
Auditoría Regular Contraloría Municipal de Ibagué Vigencia 2018.	2.10.1	Hallazgo Administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta.	“El diligenciamiento de los formatos se hará de acuerdo a la normatividad vigente y a los parámetros establecidos en el módulo SIREL del Sistema del SIA Misional, con la información requerida en cada uno de ellos.”	De acuerdo a la revisión de los formatos de la vigencia 2019, se continúan presentando inconsistencias en el diligenciamiento de los formatos: F1, F14, F16, F17 y F19.
				Acción no cumplida.

Fuente: Plan de Mejoramiento y papeles de trabajo

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 82%, lo que permite concluir su cumplimiento.

2.12. Inconsistencias en la rendición de Cuenta

2.12.1 Hallazgo Administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta.

Los formatos F1, F14, F16, F17 y F19 no fueron diligenciados en la forma señalada por la Auditoría General de la República, situación que evidencia falta de control, desconoce la Resolución nro. 012 de 2018, de la Auditoría General de la República y podría generar un Proceso Administrativo Sancionatorio.

Formato F1 Catálogo de cuentas

La Entidad registró en la columna saldo inicial valores diferentes a los reportados al finalizar la vigencia 2018. Se solicita corregir el formato.

Formato 14 Estadísticas del Talento Humano

El valor reportado en la sección cesantías presenta diferencia con la cifra verificada en el formato F7 Ejecución de Gastos, se requiere para corrección.

Formato 16 Indagaciones Preliminares.

En los siguientes expedientes se colocó como “fecha de recibo de traslado” una fecha posterior a la del auto de apertura, situación que no es coherente, los expedientes son: 060-2019, 055-2019, 053-2019, 052-2019, 051-2019, 050-2019, 047-2019, 046-2019, 045-2019, 042-2019, 038-2019, 037-2019, 036-2019, 035-2019, 034-2019, 033-2019, 032-2019, 031-2019, 030-2019 y 029 – 2019.

Formato F17 Procesos de Responsabilidad Fiscal - Procedimiento Ordinario

En los procesos fiscales 043/2016 y 023/2018 se observó que la fecha del auto de apertura del proceso es anterior a la fecha de ocurrencia del hecho.

En los expedientes 047/2016, 018/2015, 043/2016 y 023/2018 se evidenció que la fecha de ocurrencia del hecho es anterior a la fecha de traslado del hallazgo.

En el proceso fiscal 004/2017 se verificó que la fecha de notificación del auto de apertura del proceso es anterior a la fecha de expedición del auto en mención.

Formato F17 Procesos de Responsabilidad Fiscal - Procedimiento Verbal

No se reportó la fecha de ejecutoria del proceso 095/2017.

Formato 19 procesos administrativos sancionatorios

En el expediente OAJ-AS-013/2018 se observó que no se diligencia la columna fecha de ejecutoria pese a que se registró fecha de traslado a jurisdicción coactiva, situación que no es clara.

En el expediente OAJ-AS-013/2018 se observó que se coloca en la columna estado del proceso archivo por pago, pero no se diligencia la columna valor recaudado, situación que no es clara.

2.13. Beneficios de control fiscal

La Entidad devolvió a la Secretaría de Hacienda Municipal mediante Resolución 093 del 24 de septiembre de 2020 y comprobante de egreso 2020000657, \$639.401 valor correspondiente a diferencias por mayor valor liquidado en los descuentos de aportes parafiscales aplicados en la nómina de diciembre de 2019.

La Entidad comunicó los informes definitivos de auditoría al Órgano de Control, una vez fue requerido por el equipo auditor, por ende; se constituye como un beneficio cualitativo.

3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN.

Tabla nro. 21. Análisis de contradicción

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.4.1.1. <i>Observación administrativa, ausencia de respuesta al ciudadano del trámite adelantado por la Contraloría.</i></p> <p>En el requerimiento DP 056- 2019 al verificarse el trámite adelantado al traslado que inicialmente efectuó la CGR a la Contraloría Municipal de Ibagué, se logró advertir que se le informa los resultados obtenidos a la CGR pero no se le informo al ciudadano los resultados de la gestión adelantada.</p> <p>Situación que desconoce el objetivo establecido por la Ley 1755 de 2015 que sustituye el título II Capítulo 1 de la Ley 1437 de 2011, concretamente en cómo queda los artículos 13 y 14, en donde se estipula claramente la obligación de dar respuesta al ciudadano de la resolución de la actuación, lo anterior pone en riesgo la imagen institucional y afecta la percepción que la ciudadanía tiene de la Contraloría, evidenciando una clara falta de control y adicionalmente pone en riesgo a la Entidad de la interposición de una acción de tutela.</p> <p>En el análisis de la muestra seleccionada se evidenció oportunidad en el traslado a entidad competente en los requerimientos nros. DO – 051-2019, DP-06-2019, DP-059-2019 y DP-056-2019.</p> <p>En los requerimientos objeto de muestra no existió solicitudes de aclaración al peticionario o denunciante y tampoco actos administrativos de archivo que supongan el desistimiento del ciudadano.</p> <p>En el procedimiento para atención de los requerimientos ciudadanos contempla el diligenciamiento de la encuesta de medición de satisfacción solamente para la atención de las denuncias, por lo que al verificarse la denuncia D- 046 – 2019, se constató que no tiene encuesta de satisfacción diligenciada y las denuncias D-042 - 2019, y D-034 2019, al ser anónimas carecen igualmente de diligenciamiento de dicha encuesta.</p>	<p>El Organismo de Control no controvertió la observación.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.4.1.2. <i>Observación administrativa, por ausencia de veracidad en la encuesta de satisfacción de una denuncia.</i></p> <p>En el trámite del requerimiento D-035- 2019 una vez concluida la actuación para atender la denuncia, se observa que la encuesta de satisfacción tiene ausencia de veracidad en su diligenciamiento, en vista de que se informa que fue adelantada telefónicamente pero no se indica identifica al funcionario que apoyó la labor, situación no coherente al tratarse de una denuncia anónima.</p> <p>Lo anterior; desconoce el instructivo Código - 120.02.P01.I01 Versión 04 denominado: Recepción y Trámite de Quejas, Denuncias y Derechos de Petición, que en su numeral 6. Procedimiento para atender peticiones 6.1 atender peticiones paso e. – página 5, establece para las denuncias el diligenciamiento de la encuesta de satisfacción ciudadana, lo cual pone en riesgo la imagen institucional y afecta la percepción que la ciudadanía tiene de la Contraloría, evidenciando una clara falta de control.</p>	<p>El Organismo de Control no controvertió la observación.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.5.5.1. <i>Observación Administrativa, con presunta connotación disciplinaria, por falta de celeridad en la comunicación de informes de Auditoría al control político.</i></p> <p>Conforme a la muestra seleccionada, en todos se evidenció que los informes de auditorías derivados de los</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>ejercicios de control efectuados; fueron comunicados extemporáneamente al órgano de control político conforme lo ordena el artículo 123 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>La Contraloría remitió los informes definitivos al órgano de control el 22 de septiembre de 2020, transcurriendo más de un año desde la finalización del proceso auditor y hasta la comunicación o fase de cierre.</p> <p>Lo anterior; denota falta de control en el cierre de las auditorías y el control político no tuvo como insumo los resultados obtenidos en los ejercicios de auditoría, impidiendo la intervención oportuna y desconociendo el principio de transparencia; situación que podría incurrir en la vulneración de la Resolución Orgánica nro. 013 de 2013, por medio del cual se adopta la GAT para el proceso auditor y los deberes del numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p>	
<p>Con el acostumbrado respeto que nos caracteriza, nos permitimos hacer efectivo el derecho a la controversia al respecto de la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, determinada por la Auditoría General de Republica, en su informe de auditoría preliminar numeral 2.5.5.1.</p> <p>Conforme los establecido por el órgano de control fiscal en su informe preliminar al respecto del traslado de informes de auditoría al órgano de control político para este caso que nos atañe, el Concejo Municipal de Ibagué, esta Contraloría NO ACEPTA, la misma conforme a los argumentos jurídicos que a continuación describiremos:</p> <p>1. Disposiciones violadas Manifiesta la entidad auditora, que presuntamente se incurre en falta disciplinaria por el desconocimiento del Artículo 123 de la Ley 1474 de 2011, lo que, en consecuencia, a juicio de la Auditoría General de la República, dicho hallazgo configura una actuación censurable por vía disciplinaria a los artículos 34 Numeral 1 de la Ley 734 de 2002, y la resolución orgánica 013 de 2013, la cual adopta la “Guía de auditoría territorial GAT 2012”.</p> <p>2. Problema jurídico central:</p> <ul style="list-style-type: none"> ¿Incurrió La Contraloría Municipal de Ibagué por conducto de la Dirección Técnica de Control Fiscal Integral en una falta disciplinaria al enviar el informe de auditoría definitivos de nuestros sujetos de control fiscal a la corporación de elección popular un año después de la finalización del proceso auditor? <p>El anterior problema jurídico se establece toda vez que la entidad auditora establece que hubo una “falta de control en el cierre de auditorías” lo que ocasiona una falta a los principios de transparencia y oportunidad.</p> <p>2.1. Análisis del Problema Jurídico Central: Para esclarecer la pregunta formulada se analizarán los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Responsabilidad de los servidores públicos Configuración de una falta disciplinaria Extemporaneidad de la presentación de informes definitivos. 	<p>Los argumentos esbozados por la Contraloría no desvirtúan la observación por las siguientes razones:</p> <p>Los resultados de las diferentes auditorías realizadas a los sujetos de control no fueron comunicados oportunamente; de tal suerte, que dos de los objetivos primordiales del ejercicio de control fiscal, como lo son; la suscripción del plan de mejoramiento por parte de la Entidad auditada y servir de insumo para el ejercicio del control político por parte de la correspondiente corporación; no pudieron llevarse a acabo en el tiempo adecuado, impidiendo con ello la suscripción de acciones que contribuyan al mejoramiento continuo y al ejercicio del control político, así como; a los resultados evidenciados en los ejercicios de auditoría; además de incumplir con los deberes funcionales también afectando el objetivo constitucional, misional y legal del ejercicio del control fiscal.</p> <p>En ese sentido el principio de oportunidad establece que “en virtud de este principio las acciones de vigilancia y control fiscal se llevan a cabo en el momento y circunstancia de vida pertinentes para cumplir su cometido, esto es, cuando contribuyan a la defensa y protección del patrimonio público, al fortalecimiento del control sobre el uso de los recursos y a la generación de efectos disuasivos frente a las malas prácticas de gestión fiscal”.</p> <p>De igual manera el principio de celeridad establece en la Sentencia C-826 del 2013 lo siguiente:</p> <p><i>“En cuanto al principio de celeridad, la jurisprudencia de esta Sala ha sostenido que <u>éste implica para los funcionarios públicos el objetivo de otorgar agilidad al</u></i></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.1.1. Responsabilidad de los servidores públicos. Los servidores públicos, definidos en el artículo 123 de la Constitución como:</p> <p><i>“...Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios (...). Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento...”</i></p> <p>En concordancia con lo anterior, los servidores públicos gozan de un régimen especial con respecto a su responsabilidad, a lo cual la misma Constitución establece que:</p> <p><i>“...Los servidores públicos los son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones...”</i></p> <p>Por lo tanto, al estar los servidores públicos a cargo de cumplir de manera efectiva los fines del Estado previstos en la Constitución, se encuentran incursos en un régimen de responsabilidad especial con respecto a sus funciones, a lo cual conlleva a una categoría especial de determinación, juzgamiento y sanción de dichas faltas, las cuales se regulan por el Código General Disciplinario, el cual fue reformado en la Ley 1952 de 2019, derogando la Ley 734 de 2002 hasta el 1 de Julio de 2021.</p> <p>2.1.2. Configuración de una falta disciplinaria, concepto de ilicitud sustancial y aplicación en el caso concreto</p> <p>El vigente Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2002), establece en su artículo 26 lo siguiente:</p> <p><i>“...Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley...”. (Negrillas fuera de texto).</i></p> <p>Se manifiesta en el articulado anterior, que una falta disciplinaria conlleva una inobservancia a las funciones de un servidor público, ya sea actuando de forma dolosa o culposa, que afecte de forma directa y grave el actuar normal de una corporación pública.</p> <p>Sin embargo, hay que acotar que, si bien existe una tipicidad en las faltas disciplinarias, que conducen a un “ilícito” disciplinario, hay que tener en cuenta también la antijuridicidad del comportamiento doloso o culposo del presunto infractor, ya que no basta solamente con que se haya incumplido con lo expreso en la ley, o en el manual de funciones del servidor público, lo que</p>	<p><i><u>cumplimiento de sus tareas, funciones y obligaciones públicas, hasta que logren alcanzar sus deberes básicos con la mayor prontitud, y que de esta manera su gestión se preste oportunamente cubriendo las necesidades y solicitudes de los destinatarios y usuarios, esto es, de la comunidad en general. Igualmente ha señalado esta Corporación, que este principio tiene su fundamento en el artículo 2º de la Constitución Política, en el cual se señala que las autoridades de la Nación tienen la obligación de proteger la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades de los ciudadanos, al igual que asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, lo cual encuentra desarrollo en artículo 209 Superior al declarar que la función administrativa está al servicio de los intereses generales entre los que se destaca el de la celeridad en el cumplimiento de las funciones y obligaciones de la administración pública.”</u></i> <i>Subrayado fuera de texto.</i></p> <p>En ese sentido; las razones expuestas por el Vigilado no eliminan la observación, teniendo en cuenta que la Entidad debe ser oportuna al cumplir los términos razonables en la elaboración, consolidación, entrega, comunicación y publicidad de los informes finales; lo que demerita la planeación, así como logró evidenciarse y verificarse por falta de celeridad; también con los documentos allegados por el Ente de Control en la revisión de los ofídicos allegados de la comunicación de los mismo.</p> <p>Conforme a lo anterior; la observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo, con connotación disciplinaria.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>en palabras del Profesor CARLOS ARTURO GÓMEZ PAVAJEAU, establece:</p> <p><i>“...El ilícito disciplinario comporta un quebrantamiento del deber. Empero, no es el mero quebrantamiento formal el que origina el ilícito disciplinario, sino que se requiere un quebrantamiento sustancial. Esto quedó definitivamente reconocido con la exigencia de la ilicitud sustancial como expresión de la afectación sustancial a los deberes funcionales...”</i>³</p> <p>En ese orden de ideas, el artículo 5 de la Ley 734 de 2002, en la cual se establece que:</p> <p><i>“...La falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna...”</i>.</p> <p>El razonamiento anterior, nos lleva a concluir que no basta solamente con que exista una infracción al deber funcional por parte del Servidor Público, también debe coexistir con el perjuicio causado a la actuación normal de las Entidades Públicas por causa de dicha acción u omisión, lo cual deberá perjudicar gravemente la normal actuación de la Entidad, la cual el ente Disciplinable dispondrá a la hora de establecer la gravedad o levedad de la falta disciplinaria, como lo establece el Código Único Disciplinario en su artículo 43.</p> <p>2.1.3. Extemporaneidad en la entrega de informes definitivos de auditoría</p> <p>El principio de legalidad en materia de Derecho Disciplinario, se establece en el artículo 4 de la Ley 734 de 2002 de la siguiente forma:</p> <p><i>“...El servidor público y el particular en los casos previstos en este código sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en la ley vigente al momento de su realización...”</i>.</p> <p>El informe de Auditoría manifiesta que se encuentra una observación de tipo Administrativo con presunta connotación disciplinaria, en el cual se menciona que la Contraloría Municipal de Ibagué, presuntamente incurre en falta disciplinaria al entregar de forma extemporánea los informes definitivos de auditoría al CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE, vulnerando el artículo 123 de la Ley 1474 de 2011, el cual se establece de la siguiente manera:</p> <p><i>“...Los informes de auditoría definitivos producidos por las contralorías serán remitidos a las Corporaciones de elección popular que ejerzan el control político</i></p>	

³ Gómez Pavajeau, Carlos Arturo. Dogmática del Derecho disciplinario, 5ª ed., Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2011, p. 290 y en el artículo “La ilicitud sustancial”, en Colección Lecciones de Derecho disciplinario, vol. 1, Instituto de Estudios del Ministerio Público-Procuraduría General de la Nación, Bogotá, 2008, p. 18.

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>sobre las entidades vigiladas. En las citaciones que dichas entidades hagan a servidores públicos para debates sobre temas que hayan sido materia de vigilancia en el proceso auditor deberá invitarse al respectivo contralor para que exponga los resultados de la auditoría...” (Negrillas fuera de texto).</p> <p>Analizando literalmente el artículo anterior, citado por el informe, no se tiene claridad acerca de los términos en los que el ente de Control deberá remitir los informes, ya que la norma no menciona ninguna clase de términos que deban cumplirse para remitir los informes, por lo tanto, la función de la Contraloría Municipal se limita solamente a remitir los expedientes, situación que se realizó el día 22 de septiembre de 2020.</p> <p>Conforme a lo anteriormente expuesto es de advertir en primera instancia de que en ningún momento la Contraloría – Dirección Técnica de Control Fiscal Integral, ha vulnerado la Resolución Orgánica No. 013 de 2013, por cuanto este Ente de control comunico y público el resultado de las auditorías al Concejo Municipal de Ibagué el día 22 de septiembre de 2020, CUMPLIENDO con el mandato del artículo 123 de la Ley 1474 de 2011, dado que como también ya se mencionó en párrafos antecedentes la norma transcrita no fija ni exige el día, hora y fecha en que esto debe hacerse o cumplirse, razón por la cual tampoco podemos hablar de extemporaneidad.</p> <p>2.1.4. Análisis del caso</p> <p>Teniendo en cuenta los postulados anteriores, nos lleva a analizar el caso en concreto, en la cual la Auditoría General de la República, realiza una observación Administrativa con presunta connotación de carácter disciplinario, en la cual se observa que se presentó una presunta omisión en la presentación de los informes definitivos de auditoría ante la corporación de elección popular a cargo del control político de las entidades que dicho órgano de control vigila, la cual en este caso es el CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE.</p> <p>Sin embargo, y siguiendo la tesis de la categoría dogmática adicional que cobija el Derecho Disciplinario, se establece que constituye una falta disciplinaria el incumplimiento de una disposición legal que atañe a los servidores públicos, sin embargo, dicha falta debe afectar de forma directa y grave la funcionalidad de la corporación pública a la que está vinculado el servidor, sin embargo, teniendo en cuenta lo enunciado anteriormente, la Contraloría Municipal de Ibagué por conducto de la Dirección Técnica de Control Fiscal Integral no incurre en falta disciplinaria alguna, en el sentido de que la omisión cometida es subsanable, como efectivamente describe el informe de auditoría, en la que se allegan los informes definitivos el día 22 de Septiembre de 2020.</p> <p>Teniendo en cuenta lo dicho en el aparte 3.1.3, la Ley no establece unos términos para presentar dichos informes, a lo cual la Contraloría Municipal de Ibagué se limita a remitirlos a la</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>entidad de Control político.</p> <p>De otra parte, el control político en nuestro leal saber y entender se puede hacer en cualquier momento y si así lo dispone la Corporación de elección popular y en este caso, el Concejo Municipal de Ibagué.</p> <p>De otro lado, la Contraloría General de la Nación, Departamental y Municipal por Constitución, Ley y reglamentos tiene dentro de sus funciones, la de ejercer control y vigilancia y sobre este aspecto la Resolución Orgánica 013 de 2013 mediante la cual la Contraloría Municipal de Ibagué adopto la Guía de Auditorías para las Contralorías territoriales, indica que se debe adelantar un control y vigilancia, generadores de confianza, abiertos a la participación ciudadana y promotores de la transparencia y de las mejores prácticas de desempeño en la gestión fiscal, CUESTIÓN que en nuestro sentir se cumplió a cabalidad, pues se reitera que una vez realizadas las auditorías y observando los trámites correspondientes, se dio traslado al Concejo Municipal de Ibagué de sus resultados, dando cumplimiento a lo ordenado por la ley ya citada, dando oportunidad legal y dentro del término de ley para que si así lo considerare conveniente o pertinente se adelantare un control político, aclarando que este se hace a petición de parte o si el Concejo lo estima conveniente, esto que se repite se puede hacer en cualquier momento, razón por la cual, TAMPOCO se avizora que no se haya actuado con total transparencia, como lo sugiere la Auditoría General, más aun cuando el Contralor Municipal fue citado durante la respectiva vigencia a cada uno de los debates de control político adelanto a los entes municipales, sobre lo cual rindió los respectivos informes, además de que cada informe de auditoría es conocimiento público al ser publicado en la página WEB de la Contraloría Municipal de Ibagué.</p> <p>Además, la Constitución ni la ley obliga a cumplirse con algo que no se encuentra reglado, como lo es, en el caso en estudio, pues en ninguna parte de la Ley 1474 de 2011 o de la Guía para auditorías se fija un plazo o fecha para la presentación o comunicación de los informes de auditorías.</p> <p>Corolario de lo anterior, este Ente de control, en ningún momento ha vulnerado el artículo 34, numeral 1 de la Ley 734 de 2002, esto es, por cuanto se ha cumplido con los deberes allí estipulado, como lo con el de cumplir con los deberes contenidos en la Ley 1474 de 2011, artículo 123 y la Resolución 013 de 2013, esto es presentando los informes de las auditorías al Concejo Municipal de Ibagué el día 22 de septiembre de 2020, dando con ello la oportunidad de ejercer el control político a la Corporación de elección popular.</p> <p>Por lo anterior, se solicita <u>SE RETIRE</u> la observación de carácter administrativa con presunta connotación disciplinaria.</p>	
<p>2.6.1.1. <i>Observación administrativa, porque el daño patrimonial actualizado es mayor al que resulta de aplicar las disposiciones normativas vigentes.</i></p>	
<p>En el proceso fiscal señalado en el Anexo 1-6, se observó que el valor indexado fue de \$14.683.064, cifra que</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																																
<p>al ser verificada presenta un mayor valor de \$573 por cuanto el índice de precios al consumidor inicial y final tomado por la Contraloría no corresponde al previsto por el DANE. El daño patrimonial indexado según los indicadores del DANE es de \$14.682.491, así:</p>																																	
<p>Tabla nro. 15. Indexación Daño Patrimonial (Cifras en pesos)</p>																																	
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Valor Histórico</th> <th>IPC Inicial</th> <th>IPC Final</th> <th>Valor Indexado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>\$12.000.000</td> <td>81.73</td> <td>100.00</td> <td>14.682.491</td> </tr> </tbody> </table>		Valor Histórico	IPC Inicial	IPC Final	Valor Indexado	\$12.000.000	81.73	100.00	14.682.491																								
Valor Histórico	IPC Inicial	IPC Final	Valor Indexado																														
\$12.000.000	81.73	100.00	14.682.491																														
<p>Fuente: Papeles de trabajo Auditoría Regular 2020</p>																																	
<p>En el proceso fiscal del Anexo 1-7, la suma indexada por concepto de detrimento patrimonial fue de \$39.803.137, sin embargo, realizadas las operaciones aritméticas conforme los indicadores previstos por el DANE, el valor sería de \$37.599.849, como se ilustra a continuación:</p>																																	
<p>Tabla nro. 16. Indexación Daño Patrimonial (Cifras en pesos)</p>																																	
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Valor Histórico</th> <th>IPC Inicial</th> <th>IPC Final</th> <th>Valor Indexado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>5.000.000</td> <td>79.73</td> <td>102.71</td> <td>6.441.114</td> </tr> <tr> <td>5.640.000</td> <td>79.52</td> <td>102.71</td> <td>7.284.764</td> </tr> <tr> <td>3.000.000</td> <td>79.35</td> <td>102.71</td> <td>3.883.176</td> </tr> <tr> <td>2.500.000</td> <td>79.56</td> <td>102.71</td> <td>3.227.438</td> </tr> <tr> <td>8.279.000</td> <td>81.14</td> <td>102.71</td> <td>10.479.863</td> </tr> <tr> <td>5.000.000</td> <td>81.73</td> <td>102.71</td> <td>6.283.494</td> </tr> <tr> <td>29.419.000</td> <td></td> <td></td> <td>37.599.849</td> </tr> </tbody> </table>		Valor Histórico	IPC Inicial	IPC Final	Valor Indexado	5.000.000	79.73	102.71	6.441.114	5.640.000	79.52	102.71	7.284.764	3.000.000	79.35	102.71	3.883.176	2.500.000	79.56	102.71	3.227.438	8.279.000	81.14	102.71	10.479.863	5.000.000	81.73	102.71	6.283.494	29.419.000			37.599.849
Valor Histórico	IPC Inicial	IPC Final	Valor Indexado																														
5.000.000	79.73	102.71	6.441.114																														
5.640.000	79.52	102.71	7.284.764																														
3.000.000	79.35	102.71	3.883.176																														
2.500.000	79.56	102.71	3.227.438																														
8.279.000	81.14	102.71	10.479.863																														
5.000.000	81.73	102.71	6.283.494																														
29.419.000			37.599.849																														
<p>Fuente: Papeles de trabajo Auditoría Regular 2020</p>																																	
<p>El mayor valor de indexación fue de \$2.203.288 respecto al tasado por la Entidad en el fallo con responsabilidad fiscal. Los indicadores corresponden a los señalados por el DANE, sin embargo, las operaciones aritméticas efectuadas presentan error en el resultado de las mismas. La Contraloría ajustó el valor del daño en el auto mediante el cual se resolvió el recurso de reposición.</p>																																	
<p>Las situaciones anteriores evidencian falta de control, desconocen el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, adoptado por la Entidad y podrían conllevar a un cobro de lo no debido por concepto de daño patrimonial.</p>																																	
<p>La Contraloría no presentó controversia a la observación.</p>	<p>El Organismo de Control no controvertió la observación.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo.</p>																																
<p>2.6.1.2. <i>Observación Administrativa, por demora en el traslado del fallo con responsabilidad fiscal a cobro coactivo.</i></p>																																	
<p>En 2 de los 6 procesos fiscales fallados con responsabilidad fiscal y remitidos a jurisdicción coactiva (Anexo 1-9) se evidenció falta de celeridad en el traslado de los títulos para su cobro, como se ilustra a continuación:</p>																																	
<p>Tabla nro. 17. Demora en el Traslado de Fallos Con Responsabilidad Fiscal a Cobro Coactivo</p>																																	
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Expediente</th> <th>Fecha Ejecutoria</th> <th>Traslado a Cobro Coactivo</th> <th>Días hábiles entre traslado y ejecutoria</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>23/12/2019</td> <td>15/01/2020</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>14/11/2019</td> <td>06/12/2019</td> <td>15</td> </tr> </tbody> </table>		Expediente	Fecha Ejecutoria	Traslado a Cobro Coactivo	Días hábiles entre traslado y ejecutoria	1	23/12/2019	15/01/2020	12	2	14/11/2019	06/12/2019	15																				
Expediente	Fecha Ejecutoria	Traslado a Cobro Coactivo	Días hábiles entre traslado y ejecutoria																														
1	23/12/2019	15/01/2020	12																														
2	14/11/2019	06/12/2019	15																														
<p>Fuente: Papeles de Trabajo Auditoría Regular 2020</p>																																	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Esta situación fue objeto de mejora en la vigencia 2018, sin embargo, continúa presentándose de acuerdo a lo verificado en los 2 expedientes señalados. Los hechos descritos evidencian falta de control, desconocen el principio de celeridad y podrían conllevar al bajo resarcimiento del daño patrimonial.</p> <p>Respecto de esta observación Administrativa solicita esta entidad que sea retirada teniendo en cuenta que dentro de la normatividad vigente no se establece un término específico, para realizar el traslado del fallo con responsabilidad, que preste mérito ejecutivo, a cobro coactivo.</p> <p>Al respecto la Ley 610 de 2000 en su artículo 58 establece: “ARTICULO 58. MERITO EJECUTIVO. Una vez en firme el fallo con responsabilidad fiscal, prestará mérito ejecutivo contra los responsables fiscales y sus garantes, el cual se hará efectivo a través de la jurisdicción coactiva de las Contralorías.”</p> <p>De otra parte, en nuestro procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal en el paso número 24, tampoco tenemos establecido ningún término para el mismo.</p> <p>Por lo anterior, no existe un término específico para efectuar el traslado, sin embargo dentro de la Dirección de Responsabilidad Fiscal, siempre se ha realizado este traslado en el menor tiempo posible y consideramos que el término que pasó de 12 y 15 días no esta tan largo.</p> <p>Por lo anterior, se solicita <u>SE RETIRE</u> la observación de carácter administrativa.</p>	<p>Los argumentos presentados por la Contraloría no desvirtúan la observación por cuanto, si bien es cierto, en la normatividad vigente y en el procedimiento de la Entidad no se tiene establecido un término en días, dentro de los principios que rigen la función administrativa se encuentra el de celeridad, el cual implica traslados oportunos y sin dilación alguna a cobro coactivo, ello garantiza el resarcimiento del daño patrimonial.</p> <p>De otra parte, el Organismo de Control acepta la dilación cuando afirma que el término “no esta tan largo”, lo que significa que es consciente de la demora evidenciada en los 2 expedientes.</p> <p>Con el fin de eliminar la causa de la presente observación, se mantendrá la observación.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo.</p>

2.6.1.3. Observación Administrativa, con connotación fiscal en cuantía de \$856.573 y presunta connotación disciplinaria por indexación errada del daño patrimonial.

En 4 procesos fiscales, 2 adelantados por el procedimiento ordinario (Anexo 1-13) y 2 por el procedimiento verbal (Anexo 1-14) se decretó la terminación anticipada de la acción por cuanto se acreditó el valor del pago del detrimento patrimonial indexado y señalado por la Contraloría.

En la revisión de estos expedientes, se observó que el daño indexado en uno de ellos (Anexo 1-15) es menor al que resulta de actualizarlo conforme el índice de precios al consumidor vigente para la época de los hechos y para el momento en que se expidió el auto de cesación de la acción fiscal. En efecto, el valor indexado y resarcido fue de \$4.077.400, sin embargo, la suma a pagar era de \$4.933.973, presentándose una diferencia de menor valor cobrado en cuantía de \$856.573, como se explica a continuación:

Tabla nro. 18. Indexación Daño Patrimonial

Giro Pptal	Contrato	Nombre	Valor Contrato	Pro Anciano	Pro cultura	Total debía pagar	Mes Ocurrencia del Hecho	IPC Inicial	IPC Final Octubre 2018	Valor Indexado
2012										
18	15	HIFER	\$2.352.505	\$47.050	\$23.525	\$70.575	may-12	77.66	99.59	\$90.504
20	16	RAUL RAMIREZ	\$8.800.000	\$176.000	\$88.000	\$264.000	may-12	77.66	99.59	\$338.550
21	17	HIFER	\$63.591	\$1.272	\$636	\$1.908	jun-12	77.72	99.59	\$2.445
25/29/35/38	19	GERMAN QUINTERO	\$24.360.000	\$487.200	\$243.600	\$730.800	jul-12	77.70	99.59	\$936.684
26	23	MAKRO	\$269.480	\$5.390	\$2.695	\$8.084	sep-12	77.96	99.59	\$10.327

Argumentos del auditado							Conclusiones del equipo auditor			
27	20	SONY COLOR	\$115.000	\$2.300	\$1.150	\$3.450	ago-12	77.73	99.59	\$4.420
24/28	19	JOSE FENNER RODRIGUEZ	\$1.890.000	\$37.800	\$18.900	\$56.700	jul-12	77.70	99.59	\$72.674
30	21	SODIMAC	\$78.040	\$7.561	\$3.780	\$11.341	sep-12	77.96	99.59	\$14.488
31	22	ALMACENES ÉXITO	\$297.500	\$5.950	\$2.975	\$8.925	sep-12	77.96	99.59	\$11.401
23/34/39	NP	KELLY JHOANA CASAS	\$2.300.000	\$46.000	\$23.000	\$69.000	jul-12	77.70	99.59	\$88.439
37	23	ANDRES SANCHEZ	\$500.000	\$10.000	\$5.000	\$15.000	nov-12	77.98	99.59	\$19.157
40	25	JOSE RUBEN BONILLA	\$3.234.000	\$64.680	\$32.340	\$97.020	nov-12	77.98	99.59	\$123.906
41	24	EDGAR VARON	\$1.345.200	\$26.904	\$13.452	\$40.356	nov-12	77.98	99.59	\$51.540
42	26	MATILDE ALICIA CELY	\$483.500	\$9.670	\$4.835	\$14.505	nov-12	77.98	99.59	\$18.525
				\$927.777	\$463.888	\$1.391.664				\$1.783.059
2013										
	1	ALVARO NIETO	1.105.000	22.100	16.575	38.675	abr-13	78.99	99.59	\$48.761
	NP	DIREY MARITZA DIAZ	500.000	10.000	7.500	17.500	ene-13	78.28	99.59	\$22.264
3	NP	MAKRO	429.450	8.589	6.442	15.031	may-13	79.21	99.59	\$18.898
5	NP	JULIO CESAR CUALTEROS	EXCEDENTE		1.000	1.000	jun-13	79.39	99.59	\$1.254
7	NP	LUZ DARY RODRIGUEZ	800.000	16.000	12.000	28.000	jun-13	79.39	99.59	\$35.124
8	NP	JULIO CESAR CUALTEROS	EXCEDENTE		42.000	42.000	jun-13	79.39	99.59	\$52.686
10		GERMAN QUINTERO	11.500.000	230.000	172.500	402.500	jun-13	79.39	99.59	\$504.912
13	NP	WILSON JARAMILLO	13.900	6.000	5.000	11.000	oct-13	79.52	99.59	\$13.776
15	NP	CESAR MORALES	EXCEDENTE		44.000	44.000	nov-13	79.35	99.59	\$55.223
16	NP	CESAR MORALES	EXCEDENTE		2.000	2.000	nov-13	79.35	99.59	\$2.510
18	NP	GERMAN QUINTERO	11.500.000	230.000	172.500	402.500	nov-13	79.35	99.59	\$505.167
				522.689	481.517	1.004.206				1.260.577
2014										
1	5	CARLOS SOTO	50.000	3.000	2.250	5.250	mar-14	80.77	99.59	\$6.473
2	4	WILSON JARAMILLO	189.500	3.790	2.843	6.633	ago-14	81.90	99.59	\$8.066
7	4	OSCAR DANILO REYES	20.000	2.400	1.800	4.200	abr-14	81.14	99.59	\$5.155
8	5	JOSE GUARIN	416.000	8.320	6.240	14.650	jun-14	81.61	99.59	\$17.878

Argumentos del auditado							Conclusiones del equipo auditor			
9	4	WILSON JARAMILLO	277.200	5.544	4.158	9.702	ago-14	81.90	99.59	\$11.798
	NP	JOSE CORDOBA ^G	791.800	15.836	11.877	27.713	dic-14	82.47	99.59	\$33.466
16	NP	JOSE CORDOBA ^G	502.500	10.050	7.538	17.588	nov-14	82.25	99.59	\$21.296
19	NP	CESAR MORALES	EXCEDENTE	66.656	69.492	136.148	dic-14	82.47	99.59	\$164.411
	2	JOSE FENNER RODRIGUEZ	EXCEDENTE	42.000	31.500	73.500	feb-14	80.45	99.59	\$90.987
	6	GERMAN QUINTERO	EXCEDENTE	161.000	121.500	282.500	mar-14	80.77	99.59	\$348.325
				318.596	259.198	577.884				\$707.853
2015										
	6	GERMAN QUINTERO	22.080.000	441.600	331.200	772.800	mar-15	84.45	99.59	\$911.346
	7	JOSE FENER RAMIREZ	6.720.000	134.400	100.800	235.200	sep-15	86.39	99.59	\$271.137
				576.000	432.000	1.008.000				\$1.182.483
TOTAL										\$4.933.973

Fuente: Papeles de trabajo Auditoría Regular 2020

La situación anterior evidencia falta de control, desconoce el principio de integridad del pago y reparación integral del daño y genera daño patrimonial en cuantía de \$856.573. El funcionario encargado de realizar la indexación del detrimento patrimonial incumplió los deberes de su cargo y afectó la función administrativa en la medida en que no se resarcó el recurso público en su totalidad, es decir, vulneró el artículo 34 numeral 1 de la Ley 734 de 2002.

La Contraloría no presentó controversia frente a esta observación.

El Organismo de Control no controvertió la observación.

La observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo con presunta connotación fiscal y disciplinaria.

2.6.1.4. Observación Administrativa, con presunta connotación disciplinaria por incumplimiento del término para resolver el grado de consulta.

En un proceso auditado (Anexo 1-18) se evidenció que el término señalado por la ley para resolver el grado de consulta no se cumplió.

En efecto, el expediente fue remitido el 02 de mayo de 2019 a la Oficina Asesora Jurídica para que resolviera el grado de consulta, dependencia que se abstuvo de tramitarlo "...en razón del auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal no se encuentra firmado" y procedió a devolverlo a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal el 07 de mayo del 2019.

Mediante Resolución 082 del 18/06/2019 la Contraloría suspendió términos por los días 21 y 22 de junio de 2019 por asistencia de algunos funcionarios al Congreso de Control Fiscal Ambiental a celebrarse en Armenia.

Con Resolución 088 del 10 de julio de 2019 se suspenden términos por el día 19 de julio 2019 para llevar a cabo jornada de capacitación.

El 16 de julio de 2019 el ex director de responsabilidad fiscal suscribió constancia en la cual indicó que firmaba el auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal con el fin de evitar cualquier situación irregular y hace claridad que al momento de la entrega de los expedientes, el auto se encontraba firmado. Asimismo manifestó que "... el hecho de que, el auto no se encontrara firmado al momento de surtirse el grado de consulta

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>respectivo, no es óbice para que el mismo no se hubiera surtido en la forma y términos establecidos en la ley...".</p> <p>El 17 de julio de 2019 la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal remite nuevamente a la Oficina Asesora Jurídica el proceso para que se resuelva el grado de consulta.</p> <p>El 31 de julio de 2019 se resuelve el grado de consulta modificando el fallo con responsabilidad fiscal respecto a los responsables fiscales.</p> <p>Conforme a lo expuesto, se evidenció que la decisión del grado de consulta fue expedida en forma extemporánea, esto es, el tiempo señalado por la ley, que es de un mes, no se cumplió. En el expediente no obra auto de suspensión de términos por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, tramitación de una declaración de impedimento o recusación que justifiquen el mes y 15 días de más que utilizó la Entidad para decidir la consulta.</p> <p>Es preciso indicar que el grado de consulta es reglado y por consiguiente la norma establece que en desarrollo del mismo "...se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público", decisiones que no fueron expedidas dentro del mes otorgado por la ley.</p> <p>De otra parte, la decisión del grado de consulta modificó el fallo con responsabilidad fiscal, situación que desconoce lo previsto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 cuando establece "...Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta".</p> <p>Los hechos anteriores evidencian falta de control, desconocen el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 y podrían generar decisiones jurídicas que afectan la gestión de la Entidad. La situación anterior vulnera el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 por cuanto se afecta la buena marcha de la Contraloría.</p>	
<p>La Contraloría no presentó controversia frente a esta observación.</p>	<p>El Organismo de Control no controvertió la observación.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.</p>
<p>2.6.1.5. Observación administrativa, por debilidades en el control de las decisiones de fondo.</p> <p>En la revisión efectuada a 3 expedientes que hicieron parte de la muestra se evidenciaron debilidades en el control de las decisiones proferidas en el proceso fiscal, así:</p> <p>En el grado de consulta expedido en un proceso (Anexo 1-19) se observó que se incrementó el valor del daño patrimonial sin motivación alguna, esto es, en el recurso de reposición tramitado contra el fallo con responsabilidad fiscal se dejó establecido que el detrimento era de \$37.574.026, sin embargo, en la decisión de consulta se resolvió que el daño era de \$41.457.201, es decir, se aumentó \$3.883.175 sin que observe justificación para ello.</p> <p>Adicionalmente, en este expediente se evidenció que en la parte resolutive del fallo con responsabilidad fiscal se determinó el daño patrimonial en cuantía de \$37.599.846, sin embargo, en el acta de audiencia de decisión se estableció el valor de \$39.803.137.</p> <p>En un proceso (Anexo 1-20) se observó que se profirió fallo fiscal por valor de \$49.002.863, daño patrimonial que al ser verificado ascendió a \$53.302.863. La Contraloría revisó y ajustó el valor al real en el recurso de reposición.</p> <p>En las consideraciones del auto de cesación de la acción fiscal de un expediente (Anexo 1-21) se registró como valor histórico del daño la suma de \$3.723.462 cuando el valor imputado era de \$3.981.663. La Entidad indexó el detrimento dejado en el auto de imputación de responsabilidad fiscal.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Las anteriores situaciones evidencian falta de control, podrían afectar el resarcimiento del daño patrimonial y desconocen el artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y el Modelo Estándar de Control Interno MECI, componente Actividades de Control elemento Controles.</p>	
<p>La Contraloría no presentó controversia frente a esta observación.</p>	<p>El Organismo de Control no controvertió la observación.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo.</p>
<p><i>2.7.1.1. Observación Administrativa, por inexistencia de título ejecutivo para adelantar la acción de cobro.</i></p>	
<p>En el expediente 008 - 2019, se logró evidenciar que la acción de cobro tiene su sustento en un informe de auditoría adelantando por la Auditoría General de la República en la vigencia 2018 a la Contraloría, situación totalmente sin sustento legal, en vista de que los informes de auditoría que emite la AGR, no se constituyen en títulos ejecutivos que puedan soportar el cobro de una obligación.</p>	
<p>Lo anterior supone que la acción de cobro se desarrolló sin que existiera un título ejecutivo en el que se definiera una obligación clara, expresa y que prestara mérito ejecutivo en contra de los ejecutados.</p>	
<p>Esta situación evidencia claramente la excepción en el art 831 nro. 7 del Estatuto Tributario y desconoce igualmente el procedimiento establecido para el cobro coactivo en el procedimiento de calidad 110.01.P01.ID versión 10 que establece como primer paso la verificación de la existencia del título ejecutivo. Lo anterior pone en riesgo a la Entidad de futuras acciones judiciales en contra y se afecta la percepción que la ciudadanía tiene de la Contraloría, evidenciando una clara falta de control.</p>	
<p>El recaudo en los procesos conforme lo reportado en la cuenta y lo verificado en la ejecución, ha sido de un total de \$308.287.748, de los cuales durante la vigencia 2019 se recaudaron \$285.099.446, lo que representa un total de 92% sobre el universo total recaudado, lo que evidencia un recaudo alto durante la vigencia evaluada respecto de las vigencias anteriores.</p>	
<p>La Contraloría no presentó controversia frente a esta observación.</p>	<p>El Organismo de Control no controvertió la observación.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo.</p>
<p><i>2.12.1. Observación Administrativa, por inconsistencias en la rendición de la cuenta.</i></p>	
<p>Los formatos F1, F14, F16, F17 y F19 no fueron diligenciados en la forma señalada por la Auditoría General de la República, situación que evidencia falta de control, desconoce la Resolución nro. 012 de 2018, de la Auditoría General de la República y podría generar un Proceso Administrativo Sancionatorio.</p>	
<p>Controversia solicitud Formato 01 – Catálogo de Cuentas De la manera más atenta, nos permitimos controvertir observación 2.1 Gestión Contable y Tesorería, con relación al diligenciamiento del Formato 01 – Catálogo de Cuentas, en donde solicitan corrección al formato referido, en razón a haber registrado valores diferentes a los saldos al finalizar la vigencia de 2018.</p> <p>Para lo cual nos permitimos manifestar de manera respetuosa que la Dirección Financiera a través de su profesional Universitaria, tiene como referente para el diligenciamiento de la rendición de la cuenta el Instructivo de Rendición de Cuentas de la AGR, en lo relacionado con el diligenciamiento del Formato 01 – Catálogo de Cuentas “Para este formato, se utilizara la misma estructura diseñada por la Contaduría General de la Nación. Para más información sobre el catálogo de cuentas Haga clic sobre el vínculo</p>	<p>La observación apunta a fortalecer el proceso con el fin de lograr la efectividad de los procedimientos de control y verificación de las actividades de la rendición de la cuenta, de modo que garanticen razonablemente la información.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																							
<p>http://www.contaduria.gov.co/." Los estados contables deben estar certificados de conformidad con los requisitos exigidos en la normatividad vigente".</p> <p>Aunado a lo anterior la Contaduría General de la Nación ha expedido normatividades referente sobre la presentación trimestral de la información entre otros: Resolución 079* de 2020, en la que se establece que las entidades pertenecientes al Régimen de Contabilidad Pública tendrán como plazo hasta el 29 de mayo del año en curso para presentar ante la CGN su información financiera del trimestre enero-marzo de 2020. Así mismo, tales entidades podrán publicar sus informes financieros y contables de los meses del mencionado periodo en el transcurso de los tres meses siguientes al mes informado. Resolución no. 533 del 8 de octubre de 2015, Resolución no. 706 de 26 de diciembre de 2016, artículo 16 Plazos para el reporte de la información a la Contaduría General de la Nación se transcribe cuadro".</p> <p>ARTÍCULO 16°. PLAZOS PARA EL REPORTE DE LA INFORMACIÓN A LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Las entidades públicas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente resolución, reportarán la información de acuerdo con las siguientes fechas de corte y presentación:</p> <table border="1" data-bbox="235 863 836 1108"> <thead> <tr> <th>CATEGORÍA</th> <th>FECHA DE CORTE</th> <th>FECHA LIMITE DE PRESENTACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="4">INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA E INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA - CONVERGENCIA</td> <td>31 DE MARZO</td> <td>30 DE ABRIL</td> </tr> <tr> <td>30 DE JUNIO</td> <td>31 DE JULIO</td> </tr> <tr> <td>30 DE SEPTIEMBRE</td> <td>31 DE OCTUBRE</td> </tr> <tr> <td>31 DE DICIEMBRE</td> <td>15 DE FEBRERO DEL AÑO SIGUIENTE AL DEL PERÍODO CONTABLE</td> </tr> <tr> <td>ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE APERTURA - CONVERGENCIA</td> <td>1 DE ENERO DE 2018</td> <td>30 DE ABRIL DE 2018</td> </tr> <tr> <td>CONTROL INTERNO CONTABLE Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE</td> <td>31 DE DICIEMBRE</td> <td>28 DE FEBRERO DEL AÑO SIGUIENTE AL DEL PERÍODO CONTABLE</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">BOLETÍN DE SUDORES MORALES DEL ESTADO</td> <td>31 DE MAYO</td> <td>OCTE (30) PRIMEROS DÍAS CALENDARIO DEL MES DE JUNIO</td> </tr> <tr> <td>30 DE NOVIEMBRE</td> <td>OCTE (30) PRIMEROS DÍAS CALENDARIO DEL MES DE DICIEMBRE</td> </tr> </tbody> </table> <p>Teniendo en cuenta lo anterior la información se debe presentar de manera trimestral y de acuerdo a la estructura de la Contaduría General de la Nación; es decir que el último trimestre se encuentra conformado con saldos de octubre a diciembre y esta es la información que reporta en la cuenta a la Auditoría General de la República.</p> <p>Respetamos las sugerencias planteadas, pero no compartimos el criterio expuesto por lo anterior, se solicita <u>SE RETIRE</u> la observación de carácter administrativa con respecto al formato 1 catálogo de cuentas.</p>	CATEGORÍA	FECHA DE CORTE	FECHA LIMITE DE PRESENTACIÓN	INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA E INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA - CONVERGENCIA	31 DE MARZO	30 DE ABRIL	30 DE JUNIO	31 DE JULIO	30 DE SEPTIEMBRE	31 DE OCTUBRE	31 DE DICIEMBRE	15 DE FEBRERO DEL AÑO SIGUIENTE AL DEL PERÍODO CONTABLE	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE APERTURA - CONVERGENCIA	1 DE ENERO DE 2018	30 DE ABRIL DE 2018	CONTROL INTERNO CONTABLE Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE	31 DE DICIEMBRE	28 DE FEBRERO DEL AÑO SIGUIENTE AL DEL PERÍODO CONTABLE	BOLETÍN DE SUDORES MORALES DEL ESTADO	31 DE MAYO	OCTE (30) PRIMEROS DÍAS CALENDARIO DEL MES DE JUNIO	30 DE NOVIEMBRE	OCTE (30) PRIMEROS DÍAS CALENDARIO DEL MES DE DICIEMBRE	
CATEGORÍA	FECHA DE CORTE	FECHA LIMITE DE PRESENTACIÓN																						
INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA E INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA - CONVERGENCIA	31 DE MARZO	30 DE ABRIL																						
	30 DE JUNIO	31 DE JULIO																						
	30 DE SEPTIEMBRE	31 DE OCTUBRE																						
	31 DE DICIEMBRE	15 DE FEBRERO DEL AÑO SIGUIENTE AL DEL PERÍODO CONTABLE																						
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE APERTURA - CONVERGENCIA	1 DE ENERO DE 2018	30 DE ABRIL DE 2018																						
CONTROL INTERNO CONTABLE Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE	31 DE DICIEMBRE	28 DE FEBRERO DEL AÑO SIGUIENTE AL DEL PERÍODO CONTABLE																						
BOLETÍN DE SUDORES MORALES DEL ESTADO	31 DE MAYO	OCTE (30) PRIMEROS DÍAS CALENDARIO DEL MES DE JUNIO																						
	30 DE NOVIEMBRE	OCTE (30) PRIMEROS DÍAS CALENDARIO DEL MES DE DICIEMBRE																						

Fuente: Elaboración propia

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 22. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
2.4.1.1. Hallazgo Administrativo, ausencia de respuesta al ciudadano del trámite adelantado por la Contraloría.	X				
2.4.1.2. Hallazgo Administrativo, por ausencia de veracidad en la encuesta de satisfacción de una denuncia.	X				
2.5.5.1. Hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria por falta de celeridad en la comunicación de informes de Auditoría al control político.	X	X			
2.6.1.1. Hallazgo Administrativo, porque el daño patrimonial actualizado es mayor al que resulta de aplicar las disposiciones normativas vigentes.	X				
2.6.1.2. Hallazgo Administrativo, por demora en el traslado del fallo con responsabilidad fiscal a cobro coactivo.	X				
2.6.1.3. Hallazgo Administrativo, con connotación fiscal en cuantía de \$856.573 y presunta connotación disciplinaria por indexación errada del daño patrimonial.	X	X		X	\$856.573
2.6.1.4. Hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria por incumplimiento del término para resolver el grado de consulta.	X	X			
2.6.1.5. Hallazgo Administrativo, por debilidades en el control de las decisiones de fondo.	X				
2.7.1.1. Hallazgo Administrativo, por inexistencia de título ejecutivo para adelantar la acción de cobro.	X				
2.12.1. Hallazgo Administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta.	X				
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA	10	3		1	\$856.573

Fuente: Elaboración propia

5. ANEXOS

- 5.1 Anexo nro. 1: Tabla de Reserva Procesos Fiscales Auditados**
- 5.2 Anexo nro. 2: Tabla de Reserva Procesos Jurisdicción Coactiva auditados**